AUDITORÍA GUBERNAMENTAL MODALIDAD EXPRÉS

INFORME DE AUDITORÍA EXPRÉS No. 072 - 2017

EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P.
JOSÉ MANUEL BARRERA ARIAS

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
MARZO 15 DE 2018

AUDITORÍA GUBERNAMENTAL MODALIDAD EXPRÉS

EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P.
JOSÉ MANUEL BARRERAS ARIAS

JORGE GÓMEZ VILLAMIZAR
Contralor de Bucaramanga

JAVIER ENRIQUE GARCÉS ARIAS	**Jefe Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental**
ELGA QUIJANO JURADO	**Profesional Universitario (Líder)**
ALEXCY DÍAZ WANDURRAGA	**Auditora Fiscal**
DIANA PATRICIA DURAN O.	**Profesional Universitaria**

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
MARZO 15 DE 2018

IDENTIFICACIÓN DE LA AUDITORÍA

ENTE AUDITADO:	EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA - EMAB S.A. E.S.P.
MOTIVO DE LA AUDITORÍA EXPRÉS:	Por medio de la Queja No. DPD-17-1-107, la Oficina de Participación Ciudadana de la Contraloría Municipal de Bucaramanga remite para conocimiento y competencia la comunicación N° 19009E con fecha 08 de noviembre de 2017, nota Twitter enviada por Veedor 12 Rad. 9718R quien manifiesta "(...) la EMAB pago 334 millones de pesos por la fallida invitación publica para El Carrasco", y Seguimiento al Contrato No. 096-2016, según la Auditoria Regular No. 034 - 2017 a la EMAB S.A. E.S.P.
INTEGRANTES DEL EQUIPO AUDITOR Y LIDER DE AUDITORIA EXPRÉS :	**ELGA QUIJANO JURADO** **Profesional Universitaria** **ALEXCY DIAZ WANDURRAGA** **Auditora Fiscal** **DIANA PATRICIA DURAN O.** **Profesional Universitaria**
OBJETIVO GENERAL DE LA AUDITORÍA EXPRÉS:	Efectuar control de legalidad al Contrato No. 096 de la Vigencia 2016 firmado entre la EMAB S.A. E.S.P. y el Consultor Jorge Hernán Alarcón, así como los demás contratos que hagan parte del tema de las Nuevas Tecnologías, las cuales iban a ser implementadas en el sitio de disposición final denominado El Carrasco.
ALCANCE DE LA AUDITORÍA EXPRÉS:	• Verificar el proceso precontractual, contractual y liquidación del Contrato No. 096 de la Vigencia 2016, toda vez que el mismo quedó como seguimiento en la Auditoría Regular No. 034 de 2017 adelantada a la EMAB S.A. E.S.P. • Revisar la existencia y la legalidad de otros contratos que hayan sido realizados referentes al tema de las Nuevas Tecnologías. • Verificar cuál fue el motivo que generó la fallida invitación pública referente al tema de Nuevas Tecnologías.

- Analizar los diferentes señalamientos realizados por parte de la Procuraduría General de la Nación, referente al tema en mención.
- Verificar si fruto de la contratación y el proceso fallido de las Nuevas Tecnologías, se ha producido daño alguno al patrimonio de la EMAB S.A. E.S.P.

QUEJA: DPD -17-1-107 / DPD – 17-1-121

CONCEPTO SOBRE LA COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA CON LA EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P.

El control fiscal tiene por objeto la protección del patrimonio de la Nación, y por lo tanto recae sobre una entidad, bien pública, privada o mixta, cuando ella recaude, administre o invierta fondos públicos a fin de que se cumplan los objetivos señalados en la Constitución Política, lo que permite concluir que el elemento que permite establecer si una entidad de carácter pública, privada o mixta se encuentra sometida al control fiscal de la Contraloría Municipal de Bucaramanga lo constituye el hecho de haber recibido bienes o fondos del mismo Municipio.

La Empresa de Aseo de Bucaramanga S.A. E.S.P, surge del proceso de ruptura societaria de las Empresas Públicas de Bucaramanga, su vida jurídica se materializa mediante Escritura Pública Nº. 3408 de 1998, como sociedad por acciones, de economía mixta del orden municipal, regida por la Ley 142 de 1994 y vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

De esta manera se constituyó la Empresa de Aseo de Bucaramanga EMAB S.A. E.S.P. cuyo objeto social es la prestación integral y regulación del servicio público domiciliario de aseo en la ciudad de Bucaramanga y la realización de actividades complementarias a dicho servicio, en el marco del cumplimiento de la Ley 142 de 1994.

La EMAB S.A. E.S.P. es una entidad descentralizada del orden Municipal que está legalmente constituida como empresa de servicios públicos domiciliarios, según clasificación que hace Ley 142 de 1994, del tipo sociedad anónima por acciones de Carácter Mixto, del orden municipal, con autonomía administrativa y financiera, con patrimonio autónomo, con personería Jurídica, de nacionalidad colombiana, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, según consta en el certificado de existencia y representación legal con Nit. 804.006.674-8, regulada por los estatutos sociales, por la Ley 142 de 1994, por las normas consagradas en el Código de Comercio para las matrículas mercantiles en general y para las sociedades anónimas en particular, según lo regulado por los decretos correspondientes y las normas concordantes. La EMAB S.A. E.S.P. se constituyó mediante la escritura pública N° 3408 de 1998 de la Notaría Primera del círculo de Bucaramanga, como consecuencia del proceso de escisión de las Empresas Públicas de Bucaramanga.

La conformación accionaria de la empresa se encuentra conformada de la siguiente forma:

ACCIONISTA	PORCENTAJE
Municipio de Bucaramanga	99.999993082%.
Área Metropolitana de Bucaramanga	0.00001729%
Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana INVISBU	0.00001729%
Caja de Previsión social Municipal de Bucaramanga.	0.00001729%
Cooperativa de empleados de las Empresas Publicas de Bucaramanga Ltda.	0.00001729%
Total:	100%

Tal como lo establece la Constitución y la Ley 42 de 1993, el control fiscal se ejerce sobre los dineros públicos, por tanto, para que el mismo sea procedente se requiere que los bienes fondos o valores comporten este carácter, sin que para nada se tenga como requisito que la entidad sea pública. Dicho en otras palabras, la función fiscalizadora se realiza sobre el Erario Público, el cual puede estar administrado por servidores públicos o particulares, por lo tanto en nada influye la naturaleza jurídica de la entidad que los maneje, así entonces tenemos que la facultad conferida a la Contraloría Municipal de Bucaramanga se efectúa sobre la gestión fiscal de los dineros de la administración ya sea manejada directamente por el municipio, o ya sea que el erario se encuentre representado en acciones dentro de una entidad privada.

Ahora bien, para determinar el órgano de control fiscal competente en las empresas de servicios públicos de la naturaleza de la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P., se debe tener en cuenta la jurisprudencia del Consejo de Estado en concepto 1662 de 31 de agosto de 2005 al resolver sobre la competencia para ejercer el control fiscal de sociedades en que participan entidades públicas de distintos niveles, y aplicándolo al caso concreto, soluciona la controversia sometiendo el control y vigilancia de la entidad privada a la contraloría territorial del municipio al que se integra la sociedad según los estatutos sociales de la misma empresa, "el domicilio principal de los negocios de la sociedad pública o mixta, de mayor jerarquía entre las entidades socias".

Así las cosas, obedeciendo a la naturaleza y composición de la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P.**, además del domicilio de la Entidad y el lugar donde desarrolla su objeto social, se concluye que la entidad es sujeto de control fiscal de la Contraloría Municipal de Bucaramanga.

HECHOS

PRIMERO: El 10 de noviembre de 2017 se realizó Asignación de la Auditoría Exprés Nro. 072 - 2017 al Equipo Auditor, mediante memorando interno 19079E, con el fin de verificar la Queja No. DPD-17-1-107, previo traslado de la Oficina de

Participación Ciudadana de la Contraloría Municipal de Bucaramanga según comunicación No. 19009E de fecha 08 de noviembre de 2017, nota Twitter enviada por Veedor 12 Rad. No. 9718R, quien manifiesta "(...) la EMAB pago 334 millones de pesos por la fallida invitación publica para El Carrasco", y Seguimiento al Contrato No. 096-2016, según la Auditoria Regular No. 034 - 2017 a la EMAB S.A. E.S.P.

ACTUACIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

Una vez notificado al Equipo Auditor de la designación para conformar el Grupo de la Auditoría Gubernamental Modalidad Exprés No 072 de 2017, se procedió a realizar las siguientes actividades:

1. El día 10 de Noviembre de 2017, mediante oficio Radicado 19083E se comunicó al Doctor JOSE MANUEL BARRERA ARIAS Gerente de la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA - EMAB S.A. E.S.P., respecto de la asignación de la Auditoría Gubernamental Modalidad Exprés No. 072 de 2017.

2. El día 15 de Noviembre de 2017 mediante Radicado No. 19129E el Equipo Auditor solicita a la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P. copia del Contrato No. 096 de 2016 suscrito entre la EMAB S.A. E.S.P y el Consultor JORGE HERNAN ALARCON AYALA.

3. El 20 de Noviembre de 2017 se realizó visita a la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P., para realizar entrevista a la Supervisora del Contrato No. 096 de 2016 Dra. ESTEPHANIE KATHERINE DIAZ TANCO, Directora de la Oficina de Planeación con el fin de resolver las inquietudes formuladas por parte del Equipo Auditor con ocasión del Contrato No. 096 de 2016 cuyo objeto es "Realizar la Elaboración – Evaluación Técnica. Ambiental, Financiera y Jurídica para implementar una nueva tecnología en el sitio de disposición final de residuos sólidos denominado El Carrasco que opera la Empresa de Aseo de Bucaramanga S.A. E.S.P., en el Municipio de Bucaramanga y que le presta este servicio a Municipios del Departamento de Santander y así escoger una solución concreta, debidamente soportada, que resulte del estudio del caso para solucionar definitivamente el problema de la disposición final de residuos sólidos que se presentan en la región y que son causal de posible emergencia sanitaria".

4. El día 21 de noviembre de 2017 se realizó visita a la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P., para realizar entrevista al Dr. JOSÉ MANUEL BARRERA ARIAS, Gerente de la EMAB S.A. E.S.P., y al Dr. CESAR AUGUSTO FONTECHA RINCÓN, Director Jurídico de la EMAB S.A. E.S.P., con el fin de abordar temas relacionados con el Contrato No. 096 de 2016.

5. El día 27 de diciembre de 2017 mediante Radicado No. 10342R se solicitó a la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P. copia de los pagos realizados al Señor Alarcón Ayala, así como también los pagos

realizados al Sr. Nelson Enrique Pérez Calderón y a la Persona Jurídica UTILITIES S.A.S.

6. El 15 de Diciembre mediante Radicado No. 19702E se incorporó a la Auditoría Exprés No. 072- 2017 la QUEJA CIUDADANA No. DPD-17-1-121, presentada por el Señor Luis Andelfo Trujillo Rodríguez, contra el Burgomaestre de la Ciudad de Bucaramanga, Ingeniero Rodolfo Hernández Suarez y Otros. Relacionada con: ".... Esta persona junto con el apoyo y respaldo de sus familiares y otros Funcionarios ha cometido PRESUNTAMENTE una serie de conductas y acciones que considero humildemente que rayan con el Código Disciplinario y otras normatividades, para lograr desangrar el Municipio de Bucaramanga, Santander a través de TERCERAS PERSONAS tales como el señor Luis Carlos Hernández Oliveros, identificado con Cédula de Ciudadanía número 13.512.249 de Bucaramanga, Santander, (Hijo del ALCALDE DE BUCARAMANGA); la señora SOCORRO OLIVEROS DE HERNANDEZ (Cónyuge del Alcalde de Bucaramanga) y sus asesores más cercanos *en donde se incluyen abogados, ingenieros entre otras personas...*". .

OBSERVACIONES

OBSERVACIÓN No 1

CONTRATO DE CONSULTORÍA 096 DE 2016:

Objeto: "*Realizar la elaboración- Evaluación técnica, ambiental, tecnología en el sitio de disposición final de residuos sólidos denominado el carrasco que opera la Empresa de Aseo de Bucaramanga EMAB y que le presta este servicio a Municipios del Departamento de Santander y así escoger una solución concreta, debidamente soportada, que resulte del estudio del caso para solucionar definitivamente el problema de la solución de la disposición final de residuos sólidos que se presentan en la región y que son causal de posible emergencia sanitaria*".

Se observa por parte del Equipo Auditor las siguientes irregularidades del contrato No 096 de 2016, suscrito ente la EMAB S.A. E.S.P. y el Señor JORGE HERNÁN ALARCÓN AYALA.

a) No Aparece el perfil del Contratista y/o Equipo de trabajo que requiere la Empresa de Aseo de Bucaramanga. ¿Se habla de persona natural o jurídica con experiencia... pero no se determina que profesional se requiere?
b) Revisada la carpeta contractual, no se observa cuantos proponentes se presentaron y el estudio jurídico, técnico, financiero, que se hizo por parte de la EMAB, para la escogencia del Contratista. Solo aparece un acta de escogencia sin evaluación de cada uno de los Proponentes.
c) Según entrevista que se le hizo a la Supervisora del Contrato Doctora ESTEPHANIA KATERINE DIAZ TANCO, el contrato ya fue ejecutado, revisada la carpeta contractual, observa el Equipo Auditor a la fecha no se ha liquidado.
d) No se observa el cumplimiento del objeto contractual.

e) No se observa en que se benefició la Empresa de Aseo de Bucaramanga EMAB S.A. E.S.P., con la suscripción del contrato 096.
f) La Invitación Pública IP-001 de 2017 en qué estado quedó.

a) No Aparece el perfil del Contratista y/o Equipo de trabajo que requiere la Empresa de Aseo de Bucaramanga. Se habla de persona natural o jurídica con experiencia... pero no se determina que profesional se requiere.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

R/ "... En el informe de oportunidad y conveniencia aparece el perfil del consultor solicitado folio 18., donde se manifiesta que debe ser un ingeniero químico con más de 20 años de experiencia"

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

Analizada la respuesta entregada por la Entidad, así como las manifestaciones hechas y los soportes allegados, el Equipo Auditor DESVIRTUA el ítem **a)** de la Observación No. 1, toda vez que se evidenció que el informe de oportunidad y conveniencia en la parte del PERFIL DEL CONTRATISTA Y/O EQUIPO DE TRABAJO: Se exige Persona Natural o Jurídica que tenga la siguiente experiencia:

- Gerencia de Proyectos durante al menos 5 años
- Ingeniero preferiblemente químico con más de 20 años de experiencia.

Por lo tanto, se procederá a levantar la observación, toda vez que no tiene la trascendencia de hallazgo.

HALLAZGO No. 1 ADMINISTRATIVO – DISCIPLINARIO- PENAL
(OBSERVACION No. 1 LITERAL b)

b) Revisada la carpeta contractual, no se observa cuantos proponentes se presentaron y el estudio jurídico, técnico, financiero, que se hizo por parte de la EMAB, para la escogencia del Contratista. Solo aparece un acta de escogencia sin evaluación de cada uno de los Proponentes.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

"... En el folio 45 se encuentra la carta donde se relacionan las tres personas invitadas para participar en esa consultoría como lo exige el manual de contratación Resolución 242 de 2015 esto por la tipicidad de contrato de "consultoría" y la cuantía que supera los 125 salarios mínimos legales vigentes.

Entre los folios 52 a 148 se encuentran las tres propuestas presentadas por los proponentes.

En el Acta de escogencia se expresa que se revisaron las tres propuestas pero que el factor de escogencia definido en los términos era la propuesta más económica y la más económica fue la del Ing. ***JORGE HERNAN ALARCON*** *y eso fue lo que se plasmó en esta acta".*

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR.

Una vez verificados los soportes por parte del Equipo Auditor se evidenció que existe una INVITACIÓN PRIVADA DE VARIAS OFERTAS, a las siguientes personas:

- **ALVARO GUTIERREZ V, INGENIERO MECANICO**
- **ARTURO VARGAS A, INGENIERO CIVIL**
- **JORGE H. ALARCON AYALA, INGENIERO QUIMICO**

Revisado el Manual de Contratación de la Empresa de Aseo de Bucaramanga EMAB S.A. E.S.P., el Equipo Auditor verificó que en el Artículo 27 se establece: **DEL DEBER DE SELECCIÓN OBJETIVA.** "La selección de contratistas será objetiva. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB. S.A. E.S.P. y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. Los factores de escogencia y calificación que establezcan la empresa en los Pliegos de condiciones, tendrán en cuenta los siguientes criterios: **1**. La Capacidad Jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad administrativa, operacional y financiera del oferente serán objeto de verificación de cumplimiento pero no de calificación, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 40 del presente artículo. **2**. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación matemática precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones, resulte ser la más ventajosa para la Entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos y siempre que la misma resulte coherente con la consulta de precios o condiciones del mercado.

El administrador efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los diferentes ofrecimientos recibidos, la consulta de precios de condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. de los organismos consultores o asesores designados para ello.

De acuerdo a la información aportada solo existe un documento denominado Acta de Adjudicación de Propuestas para la Elaboración del Contrato de Consultoría fechada el 28 de julio del 2016, en donde se indica que se procedió a revisar las propuestas presentadas de las personas jurídicas y/o naturales invitadas, dejando constancia en el acta que: "...**revisadas las propuestas** la que cumple con los requisitos exigidos y es la propuesta más económica según los términos de referencia para la respectiva contratación es la presentada por el Dr. Jorge H. Alarcón Ayala.

El Equipo Auditor no evidenció lo expresado por la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P. cuando argumenta que el factor de escogencia definido en los términos era la propuesta más económica, violando de esta forma lo contemplado en el Manual de Contratación específicamente en el Art. 27 cuando versa "*Los factores de escogencia y calificación que establezcan la empresa en los Pliegos de condiciones, tendrán en cuenta los siguientes criterios:*

1. La Capacidad Jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad administrativa, operacional y financiera del oferente serán objeto de verificación de cumplimiento pero no de calificación, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 40 del presente artículo. 2. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación matemática precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos y siempre que la misma resulte coherente con la consulta de precios o condiciones del mercado".

El Equipo Auditor considera que no se hizo el estudio jurídico, técnico, financiero, por parte de la EMAB, para la escogencia del Contratista. Solo aparece un acta de escogencia sin evaluación y valoración de cada uno de los Proponentes, evidenciando el Equipo Auditor un presunto favorecimiento al Sr. Jorge H. Alarcón Ayala, lo que comporta un presunto interés indebido en la celebración del contrato de Consultoría No. 096 de 2016.

El Equipo Auditor No Acepta los argumentos expuestos por la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P. relacionados con el literal **b)** de la Observación No. 1 pues se evidencia claramente falta de un estudio jurídico, técnico, financiero, que debió realizar la EMAB S.A. E.S.P., para la escogencia del Contratista, por tal razón NO se Desvirtúa el literal b) la Observación No. 1.

Por lo anteriormente expuesto el Equipo Auditor define este literal como un Hallazgo Administrativo con connotación Disciplinaria y Penal. No obstante, al ser tipificado como un Hallazgo negativo con alcance Administrativo, la Entidad debe presentar **Plan de Mejoramiento** con las acciones correctivas que subsanen lo evidenciado por el Equipo Auditor.

DICTAMEN DEL EQUIPO AUDITOR

Alcance del Hallazgo:	**ADMINISTRATIVO.**
Presunto Responsable:	**EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P.**
Alcance del Hallazgo:	**DISCIPLINARIO.**
Presunto Responsable:	**EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P.** **JOSÉ MANUEL BARRERA ARIAS** **Gerente EMAB S.A. E.S.P.**
Norma Presuntamente Violada:	**Ley 734 de 2002 Art. 34**

Alcance del Hallazgo: **PENAL**

Presunto Responsable: **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P.**
JOSE MANUEL BARRERA ARIAS
Gerente EMAB S.A. E.S.P.

Norma Presuntamente violada: **Constitución Política Art. 209**
Ley 599 de 2000 Art. 409

c) Según entrevista que se le hizo a la Supervisora del Contrato Doctora ESTEPHANIA KATERINE DIAZ TANCO el contrato ya fue ejecutado, revisada la carpeta contractual, observa el Equipo Auditor a la fecha no se ha liquidado.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

"... A la fecha no se ha cancelado la totalidad del contrato y nos encontramos en proceso de liquidación de este contrato bien sea de manera bilateral o unilateral se remitieron correos para empezar con estos trámites".

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR.

Una vez verificados los soportes por parte del Equipo Auditor se evidenció que efectivamente a la fecha el contrato no ha sido liquidado, no obstante la cláusula cuarta del mismo había pactado que la duración del contrato seria de un término de cinco meses contados a partir de la fecha del acta de inicio (Agosto 03 de 2016). Posteriormente se observa que el 28 de Julio del 2016 se realiza un Otrosí modificatorio al contrato en mención de acuerdo a la cláusula cuarta: Duración: Amplíese el término del contrato en dos (2) meses más, contados a partir del 16 de julio del 2017, hasta el 15 de septiembre del 2017.

Por las razones anteriormente expuestas el Equipo Auditor procederá a levantar el literal **c)** de la Observación No. 1, toda vez que no tiene la trascendencia de Hallazgo.

HALLAZGO No. 2 ADMINISTRATIVO, DISCIPLINARIO Y SANCIONATORIO (OBSERVACION No. 1 LITERAL d)

c) No se observa el cumplimiento del Objeto contractual

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

"...Se realizó el respectivo proyecto y proceso contractual para buscar una tecnología distinta a la de relleno sanitario para operar los residuos sólidos de la ciudad de Bucaramanga.

Además, se dio cumplimiento a lo ordenado en los decretos de emergencia sanitaria para explorar la posibilidad de buscar una tecnología distinta a la del relleno sanitario.

Como muestra de la ejecución se adjunta CD con los soportes de cada una de las actividades contractuales".

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR.

Una vez verificados los soportes y documentos entregados por la EMAB S.A. E.S.P. al Equipo Auditor evidenció que el Consultor Jorge H. Alarcón Ayala hasta donde ejecutó el contrato dio cumplimiento del mismo, es así que el equipo Auditor solicita a la Empresa de Aseo certificado del estado actual del contrato de Consultoría No. 096, para lo cual la entidad a través del oficio radicado No. 00785R certifica que efectivamente se dio cumplimiento al objeto contractual hasta el acta de ejecución No. 7

Por lo anterior, este contrato aún se encuentra en proceso de liquidación, cuando en el mismo tenía como fecha límite de terminación el 16 de Octubre del 2017, según Otrosí No. 4 del 14 de septiembre del 2017.

Así mismo, según lo expresado por el Dr. José Manuel Barrera Arias una de las razones por las cuales no se ha cancelado el saldo pendiente se debe a un error gramatical presentado en los términos de referencia donde se utilizaron las palabras Deberá y Podrá presentar la póliza de seriedad de la oferta lo que generó la duda sobre si era posible presentar el contrato de fianza a la invitación pública IP-001 - 2017.

Por lo anteriormente expuesto el Equipo Auditor define el literal **d)** de Observación No. 1 como un Hallazgo Administrativo con alcance Disciplinario toda vez que para el Equipo Auditor no fue claro hasta donde se dio cumplimiento al objeto contractual, ya que a pesar de habérsele solicitado a la Entidad certificación por parte de la Supervisora Estephanie Katerine Díaz Tanco del estado actual del contrato de Consultoría, no se obtuvo respuesta oportuna, muy a pesar de habérsele requerido en varias oportunidades.

No obstante, al ser tipificado como un hallazgo negativo con alcance Administrativo, la Entidad debe presentar un **Plan de Mejoramiento** con las acciones correctivas que subsanen lo evidenciado por el Equipo Auditor.

El día 28 de diciembre de 2018, mediante correo institucional (profesionaluniversitario4@contraloriabga.gov.co) se envió un requerimiento a la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P. (gerencia@emab.gov.co y planeacion@emab.gov.co) con el fin de conocer del Contrato N°096 de 2017, la etapa de ejecución en la que se encontraba a esa fecha, el porcentaje de avance de ejecución y cuál es la fecha posible de liquidación del contrato, teniendo en cuenta que en el OTROSÍ modificatorio la CLAUSULA CUARTA. DURACIÓN: Amplíese el termino del contrato por dos (02) meses más, contados a partir del 16 de julio de 2017, **hasta el 15 de septiembre de 2017.**

Posteriormente se requirió por segunda vez la información el día 01 de marzo de 2018 a través de oficio Radicado de la Contraloría de Bucaramanga N°001219E, con Radicado de la EMAB N°005764 3:56PM del mismo día; otorgando un día hábil

para dar respuesta a la comunicación. Sin embargo, no se recibió dicha contestación.

De esta manera, se configura un presunto hallazgo Sancionatorio conforme al Artículo 101 de la Ley 42 de 1993; por entorpecimiento a la labor del proceso auditor.

DICTAMEN DEL EQUIPO AUDITOR

Alcance del Hallazgo:	**ADMINISTRATIVO.**
Presunto Responsable:	**EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P.**
Alcance del Hallazgo:	**DISCIPLINARIO.**
Presunto Responsable:	**EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P. JOSÉ MANUEL BARRERA ARIAS Gerente EMAB S.A. E.S.P.**
Norma Presuntamente Violada:	**Ley 734 de 2002 Art. 48**
Alcance del Hallazgo:	**SANCIONATORIO**
Presunto Responsable:	**EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P. JOSÉ MANUEL BARRERA ARIAS Gerente EMAB S.A. E.S.P.**
Norma Presuntamente Violada:	**Ley 42 de 1993, Art. 101**

HALLAZGO No. 3 ADMINISTRATIVO – DISCIPLINARIO Y FISCAL
(OBSERVACIÓN No. 1 LITERAL e, f)

d) No se observa en que se benefició la Empresa de Aseo de Bucaramanga EMAB S.A.E.S.P., con la suscripción del contrato 096.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

"... La EMAB realizó este contrato con el fin de dar una solución definitiva al manejo de los residuos sólidos de la ciudad de Bucaramanga, proceso que se ejecutó ya que se hizo la invitación y el proceso contractual, sin embargo las empresas que se presentaron no cumplieron con lo estipulado en el proceso declarando desierto el proceso, el beneficio fue que se realizó un proceso en busca de una solución definitiva a la problemática de los

residuos que afronta la ciudad de Bucaramanga y que como operadores del sitio de disposición final trabajamos en aras a esta solución".

e) ¿La Invitación Publica IP-001 de 2017 en qué estado quedó?

R/ "... Se realizó un proceso de invitación pública IP-001 de 2017 el cual fue declarada desierta, y un proceso de contratación directa el cual por las recomendaciones realizadas por la contraloría se procedió a declinar este proceso contractual".

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

Verificada la información aportada por parte de la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P., el Equipo Auditor logra evidenciar una falta al Principio de Planeación, pues la Entidad debió identificar claramente la necesidad pública que se pretendía satisfacer con la celebración del Contrato No. 096, haciendo uso de los recursos públicos de manera eficiente y eficaz.

De cara al Principio de Planeación la Gestión contractual del Estado se materializa en que en el actuar de la Entidad Pública para el caso en mención la EMAB, sea un Principio coordinado de Planeación, con oposición a lo improvisado, dado que la planeación es una manifestación al Principio de Eficacia (Principio Constitucional). La actuación Administrativa NO puede ser improvisada.

Basado en lo anterior, el Contrato en mención no llegó a feliz término, no se logró determinar la solución concreta debidamente soportada que permitiera definitivamente solucionar el problema de la disposición final de residuos sólidos que se presentan en la región y que son causal de posible emergencia sanitaria en el Municipio de Bucaramanga, como lo ha expresado en varias oportunidades el Sr. Alcalde de Bucaramanga Ing. Rodolfo Hernández Suárez.

Con la celebración del contrato 096 del 2016 al Consultor Jorge H. Alarcón Ayala, la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E. S.P., canceló los siguientes dineros:

Fecha	Factura o Documento equivalente	Valor
Septiembre 01 de 2016	Cuenta de cobro No. 1	$68.990.000
Octubre 03 de 2016	001	$68.990.000
Mayo 02 de 2017	002	$20.697.000
Mayo 02 de 2017	003	$20.697.000
Mayo 02 de 2017	004	$20.697.000
Mayo 02 de 2017	005	$20.697.000
Junio 05 de 2017	006	$20.697.000
	TOTAL	**$241.465.000**

Por otra, parte frente a la respuesta presentada por la EMAB S.A. E.S.P. al literal **f** de la Observación No. 1 del Estado en que se encuentra la **Invitación Publica IP-001 de 2017** el Equipo Auditor considera que al declarase desierta, se viola nuevamente el Principio de Planeación al no cumplirse lo estipulado en el objeto Contractual, el cuál era solucionar definitivamente el problema de la disposición final de residuos sólidos y que son causal de posible emergencia sanitaria en el

Municipio de Bucaramanga, lo que significa que no se obtuvo ningún beneficio frente al costo incurrido en la celebración del contrato No. 096 de 2016, es así de igual forma que la EMAB S.A. E.S.P. incurre nuevamente en un costo al celebrar posteriormente en el mes de Octubre de 2017 un contrato con la siguiente especificación:

CONTRATISTA	OBJETO CONTRACTUAL	VALOR CONTRATO	VALOR CANCELADO
NELSON ENRIQUE PEREZ CALDERON	Consultoría Técnica y Administrativa con el fin de hacer un estudio previo, términos de referencia y selección de una nueva tecnología en la operación del relleno sanitario	$ 35.000.000.00	$14.000.000

Con lo anterior, el Equipo Auditor pudo observar que estamos hablando de la celebración de un contrato con un objeto contractual similar al suscrito con el Ingeniero JORGE HERNÁN ALARCÓN, sin que la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P., hubiera realizado un estudio jurídico, técnico y financiero para justificar la necesidad que se pretendía satisfacer con la celebración de los mismos, así como el estudio de mercados que permitiera establecer el valor de los honorarios a cancelar.

El Equipo Auditor deja constancia que en acta de Junta Directiva, celebrada el día 10 de Agosto del 2016 el Señor Alcalde Ingeniero Rodolfo Hernández Suarez, pone en conocimiento a la Junta Directiva de la Empresa de Aseo de Bucaramanga: "... *Que ya la EMAB S.A. E.S.P., realizó el contrato de Consultoría No. 096 del 2016 con el Señor el Ingeniero JORGE HERNAN ALARCON AYALA el cual tiene una vasta experiencia del ramo y nos va ayudar a buscar la solución de la Disposición Final de Residuos Sólidos en la ciudad de Bucaramanga, este contrato de consultoría tiene todo mí respaldo ya que resolver este problema es una de las principales obligaciones que tiene mi gobierno frente a la ciudad de Bucaramanga...*".

Para el equipo Auditor se configura un Hallazgo Administrativo con connotación Disciplinaria y Fiscal, toda vez que con la inversión de dicho recursos no se obtuvo ningún beneficio ni para la Empresa de Aseo de Aseo de Bucaramanga ni para el Municipio de Bucaramanga y su Área metropolitana.

Como se puede observar se trataba de dos contratos con similar Objeto Contractual al inicialmente celebrado (Contrato 096/2016), sin lograr con la celebración de los mismos beneficio alguno recibido para la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P., generando de esta forma un presunto Daño Fiscal.

No obstante, al ser tipificado como un hallazgo negativo con alcance Administrativo, la Entidad debe presentar un **Plan de Mejoramiento** con las acciones correctivas que subsanen lo evidenciado por el Equipo Auditor.

DICTAMEN DEL EQUIPO AUDITOR

Alcance del Hallazgo:	**ADMINISTRATIVO.**
Presunto Responsable:	**EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P.**
Alcance del Hallazgo:	**DISCIPLINARIO.**
Presunto Responsable:	**EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P. JOSÉ MANUEL BARRERA ARIAS Gerente EMAB S.A. E.S.P.**
Norma Presuntamente Violada:	**Ley 734 de 2002 Art. 34**
Alcance del Hallazgo:	**FISCAL.**
Presunto Responsable:	**EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P. JOSÉ MANUEL BARRERA ARIAS Gerente EMAB S.A. E.S.P.**
Norma Presuntamente Violada:	**Ley 610 de 2000 Art. 5 y 6**
CUANTÍA:	**Doscientos Cincuenta y Cinco Millones Cuatrocientos Sesenta y Cinco Mil Pesos. ($255.465.000)**

HALLAZGO No. 4 ADMINISTRATIVO- DISCIPLINARIO- FISCAL
(OBSERVACION No. 2)

OBSERVACIÓN No 2

INVITACIÓN PÚBLICA: IP-001-EMAB- 2017

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1266-2017.

Observa el Equipo Auditor que la Empresa de Aseo de Bucaramanga, EMAB S.A. E.S.P., suscribió el contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1266 con el Profesional del derecho Rafael Enrique Ostau Lafont Pianeta, cuyo objeto fue: *"Contratar la Prestación del servicio para que emita concepto jurídico sobre el alcance y cumplimiento de la exigencia sobre garantías por parte de los oferentes en la invitación pública IP-001 EMAB-2017"*. Valor: $35.700.000.

La Empresa de Aseo de Bucaramanga contrata los servicios del Profesional de Derecho para que emita concepto jurídico sobre el alcance y cumplimiento de la exigencia sobre garantías por parte de los Oferentes en la Invitación Pública IP-001 cuando ya en la vigencia 2016 la misma Empresa de Aseo de Bucaramanga había suscrito contrato de Consultoría con el Señor Jorge Hernán Alarcón Ayala, quien se comprometió con la elaboración – evaluación técnica, ambiental, financiera y jurídica.... Invitación Pública IP-002. Era el encargado de apoyar el desarrollo de las bases de precalificación y licitación y/o invitación del proyecto identificando las variables para el proceso de contratación.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

"...Dado la duda presentada en los términos de referencia presentados en el proceso de contratación IP-001 del 2017 en el tema de garantías.

Un proponente presento un contrato de fianza en lugar de presentar la póliza de seriedad de la oferta como lo exigían los términos de referencia y la ley este proponente se acogió de un error gramatical presentado en los términos de referencia donde se utilizaron las palabras DEBERA Y PODRA presentar la póliza de seriedad de la oferta, para lo cual el oferente interpreto que se podía presentar este contrato de fianza.

Dado que se presentaron tres conceptos favorables sobre el contrato de fianza dos presentados por el consultor, estos el Dr. ANDRADE y el Dr. PINO RICCHI, y otro concepto presentado por la unión temporal Vitalogic elaborado por el Dr. ZETINA.

La oficina jurídica de la EMAB.SA.ESP emito concepto desfavorable manifestando que el contrato de fianza no era el idóneo jurídicamente como lo exigían los términos de referencia y la ley por esta razón se procedió a contratar al DR RAFAEL ENRIQUE OSTAU LAFONT PIANETA, dadas sus calidades profesionales, el cual emito concepto donde manifestó que el contrato de fianza no era el idóneo jurídicamente para presentar en el proceso IP-001 del 2017.

Es necesario manifestar que la cuantía del contrato a adjudicar tenía un valor de seiscientos sesenta mil millones ($ 660'000.000.000) de pesos y tenía una duración de 30 años de ahí la importancia de tener claro todas estas situaciones jurídicas para evitar acciones legales al futuro en contra de la EMAB.SA.ESP.

Esta es una de las razones por las cuales no se le cancelaron los cien millones de saldo que a la fecha se le adeudan al consultor ya que él fue el que con esta equivocación creo la duda sobre si era posible presentar el contrato de fianza a la invitación publica IP-001 - 2017".

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR A LA OBSERVACION No. 2

Analizada la respuesta entregada por la Entidad, así como las manifestaciones realizadas y los soportes allegados, para el Equipo Auditor es evidente que la Empresa de Aseo de Bucaramanga suscribió un contrato de prestación de servicios con un profesional del derecho para que emitiera concepto jurídico relacionado con el alcance y cumplimiento de la exigencia sobre garantías por parte del oferente en la Invitación pública IP-001 EMAB-2017, sin que tuviera la obligación de hacerlo, la EMAB S.A. E.S.P., ya había suscrito el contrato No. 096 de Consultoría y su objeto era claro en fijar que obligaciones que debía cumplir el Contratista.
El Gerente de la EMAB S.A. E.S.P. expresa que se trataba de contratar a un profesional de altas cualidades profesionales y experiencia con el fin de resolver

una duda jurídica, dada la complejidad del negocio y las dudas suscitadas por la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P., cuando ésta Entidad ya se había pronunciado sobre este aspecto a través del concepto emitido por el Director Jurídico **Dr. Cesar Augusto Fontecha Rincón**, de igual forma, esta duda hubiese podido ser resulta por el Equipo Jurídico que posee la Alcaldía de Bucaramanga a través de su Secretaria Jurídica sin necesidad de incurrir en un costo innecesario, a sabiendas que los pliegos eran claros al expresar en el numeral 2.2 cuando establecía cuáles eran los documentos que debían aportar los Ofertantes al presentar sus Propuestas y en el numeral 2.2.1 se dispone que uno de los documentos es **la "Póliza de seriedad de la oferta por un valor en pesos colombianos indicado en la tabla de garantías (Pólizas) con una vigencia de ciento veinte días (120). Tal garantía se podrá constituir mediante Contrato de Seguro contenido en una póliza".**

En el capítulo V de los Pliegos se refiere a las Garantías y Multas y en el numeral 5.1 determina que "Los proponentes deberán adjuntar la póliza de seriedad de la oferta...." y seguidamente alude a las "Coberturas de las Pólizas" y a la "Descripción de la Póliza", para concluir en que monto debe estar la Seriedad de la Oferta (Proponentes por el equivalente al 0,5% de la inversión.

Como se puede Observar en todo el contenido del Pliego de condiciones se hablaba específicamente de la Póliza de Seriedad de la oferta, motivo por el cual el Equipo Auditor considera que acudir a un concepto de un experto en el área jurídica era incurrir en un costo innecesario a sabiendas previamente que lo que el Oferente debía aportar era la Póliza de seriedad de la Oferta y no la Fianza.

La Contraloría de Bucaramanga, no entiende por qué si los términos de referencia establecía que se debía presentar una póliza de seriedad de la oferta, se buscó un concepto jurídico de un Profesional del derecho, si lo único que se debía era dar cumplimiento a lo descrito en los términos de referencia.

Para el equipo Auditor no es aceptable lo argumentado por el doctor José Manuel Barrera cuando manifiesta que se debía contratar a un Profesional de altas calidades y experiencia con el fin de resolver la duda jurídica, puesto que la Entidad dentro de su planta de personal contaba con un Director Jurídico de altas calidades profesionales y que de acuerdo al manual de funciones de la Entidad, dentro de sus funciones específicas contempla:

CARGO DIRECTOR JURÍDICO

CÓDIGO: 001 CATEGORÍA : 010

SUPERIOR INMEDIATO: GERENTE UNIDAD ORGANIZACIONAL: GERENCIA

FUNCIÓN BASICA: Asesorar jurídicamente al Gerente y demás dependencias de la Empresa que lo soliciten

FUNCIONES ESPECIFICAS:

1. Revisar y aprobar documentos y en general todo estudio de carácter jurídico que sea solicitado específicamente por la Gerencia de la Empresa.
2. Proferir conceptos a solicitud de la Gerencia en asuntos de cualquier naturaleza sobre los cuales La Empresa deba pronunciarse.

Fuente: Manual de funciones EMAB.

Así las cosas, NO SE **DESVIRTÚA** la Observación No. 2, toda vez que se evidenció un Presunto daño Fiscal para la Empresa de Aseo de Bucaramanga EMAB S.A. E,S.P. en cuantía de Treinta y Cinco Millones Setecientos Mil pesos M/cte ($35.700.000).

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1266 DE 2017

CONTRATISTA	OBJETO CONTRACTUAL	VALOR CONTRATO	VALOR CANCELADO
RAFAEL ENRIQUE OSTAU DE LAFONT PIANETA.	Contratar la prestación del servicio para que emita concepto jurídico sobre el alcance y cumplimiento de la exigencia sobre garantías por parte de los Oferentes en la Invitación Pública IP-001-EMAB-2017.	Contrato: $ 30.000.000. Adición: $5.700.000. Total Contrato $35.700.000	Comprobante de egreso No. 00036683 del 24/08/2017. Valor: $15.000.000.00 Comprobante No. 00036856 del 27/09/2017. Valor: $20.700.000
	TOTAL CANCELADO		**$35.700.000.00**

Por lo anterior, para el equipo Auditor se configura un Hallazgo Administrativo con connotación Disciplinaria y Fiscal, toda vez que con la inversión de dicho recursos no se obtuvo ningún beneficio ni para la Empresa de Aseo de Aseo de Bucaramanga, ni para el Municipio de Bucaramanga ni su Área Metropolitana. No obstante, al ser tipificado como un hallazgo negativo con alcance Administrativo, la Entidad debe presentar un **Plan de Mejoramiento** con las acciones correctivas que subsanen lo evidenciado por el Equipo Auditor.

DICTAMEN DEL EQUIPO AUDITOR

Alcance del Hallazgo:	**ADMINISTRATIVO.**
Presunto Responsable:	**EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P.**
Alcance del Hallazgo:	**DISCIPLINARIO.**
Presunto Responsable:	**EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P.** **JOSÉ MANUEL BARRERA ARIAS** **Gerente EMAB S.A. E.S.P.**
Norma Presuntamente Violada:	**Ley 734 de 2002 Art. 34**

Alcance del Hallazgo:	**FISCAL.**
Presunto Responsable:	**EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P.** **JOSÉ MANUEL BARRERA ARIAS** **Gerente EMAB S.A. E.S.P.**
Norma Presuntamente Violada:	**Ley 610 de 2000 Art. 5 y 6**
CUANTÍA:	**Treinta y Cinco Millones Setecientos Mil pesos M/cte ($35.700.000).**

OBSERVACIÓN No 3

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 229 - 2017. NELSON ENRIQUE PEREZ CALDERÓN.

Observa el Equipo Auditor que la Empresa de Aseo de Bucaramanga, EMAB S.A. E.S.P., suscribió el contrato de Consultoría No. 229 con el Señor Nelson Enrique Pérez Calderón cuyo objeto era: "*Es interés de la Empresa de Aseo de Bucaramanga EMAB S.A. E.S.P., es emprender una CONSULTORÍA técnica y administrativa con el fin de hacer un estudio previo, términos de referencia y selección de una nueva tecnología en la operación del relleno sanitario...*". Valor: $35.000.000. Plazo: Dos meses y 20 días. Fecha de inicio: 06 de octubre de 2017.

a. La Empresa de Aseo de Bucaramanga suscribe un nuevo contrato de CONSULTORÍA cuando ya en la vigencia 2016 la misma Empresa de Aseo de Bucaramanga había suscrito contrato de Consultoría con el Señor Jorge Hernán Alarcón Ayala, quien se comprometió con la elaboración – evaluación técnica, ambiental , financiera y jurídica .... , dos contratos para el mismo fin: NUEVA TECNOLOGIA EN LA OPERACIÓN DEL RELLENO SANITARIO.
b. Revisado el formato de informe de oportunidad y Conveniencia, no es claro para el Equipo Auditor, cual es el alcance del contrato de Consultoría.
c. No se especifica el valor del contrato.
d. No Aparece el perfil del Contratista y/o Equipo de trabajo que requiere la Empresa de Aseo de Bucaramanga. Se habla de persona natural – profesional.
e. Como se escogió al Contratista
f. Quienes fueron invitados a presentar propuestas
g. Evaluación de propuestas.
h. Aparece acta de inicio de fecha 06 de octubre del 2017, no se evidenció en qué etapa se encuentra el contrato, lo que se deduce el contrato está en ejecución.
i. No se observa el cumplimiento del objeto contractual
j. No aparece que pagos se han hecho con cargo a este contrato.
k. Estado actual del contrato.

HALLAZGO No. 5 ADMINISTRATIVO Y DISCIPLINARIO (OBSERVACION No. 3 literal a, c,)

a. La Empresa de Aseo de Bucaramanga suscribe un nuevo contrato de CONSULTORÍA cuando ya en la vigencia 2016 la misma Empresa de Aseo de Bucaramanga había suscrito contrato de Consultoría con el Señor Jorge Hernán Alarcón Ayala, quien se comprometió con la elaboración – evaluación técnica, ambiental , financiera y jurídica .... , dos contratos para el mismo fin: NUEVA TECNOLOGIA EN LA OPERACIÓN DEL RELLENO SANITARIO.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

"... Es pertinente manifestar que una vez frustrados los dos procesos contractuales dirigidos por el Ing. ***JORGE HERNÁN ALARCÓN AYALA*** *el Señor Alcalde Ing.* ***RODOLFO HERNANDEZ*** *solicito que se re direccionara este proyecto y que fuera dirigido por el Director Jurídico de la* ***EMAB. SA. E.S.P.*** *Dr.* ***CESAR AUGUSTO FONTECHA RINCON*** *el cual solicito para esta labor el apoyo de dos expertos en el tema de servicios públicos domiciliarios con experiencia probada como se estableció en los informes de oportunidad y conveniencia de cada uno de estos contratos donde dado el perfil, nivel de escolaridad y responsabilidad se decidió asignar el precio de 35 millones de pesos".*

c. No se especifica el valor del contrato.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

"... *En el informe de oportunidad no se especificó el valor ya que en la solicitud del CDP se solicitó el valor de estos treinta y cinco millones de pesos esto dado al nivel de escolaridad y responsabilidad que se necesitaba para este proyecto en el contrato se estableció el valor y la forma de pago, es de aclarar que en esta propuesta no se le solicito valor ya que este valor se analizó según los criterios anteriores y fue aceptado por el contratista a la firma del contrato".*

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR: Literal a- c

Una vez analizada la respuesta aportada por la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P. frente a los frustrados dos procesos contractuales dirigidos por el Ing. Alarcón Ayala, el Equipo Auditor no encuentra lógica en el actuar por parte de la EMAB S.A. E.S.P. al celebrar nuevamente un Contrato de Consultoría el cual corresponde al No. 229 de fecha 06 de octubre de 2017 con el Ing. Nelson Enrique Pérez Calderón con el fin de apoyar al Director Jurídico de la EMAB Dr. Cesar Augusto Fontecha Rincón en el tema de servicios públicos domiciliarios específicamente en "... ***emprender una CONSULTORÍA técnica y administrativa con el fin de hacer un estudio previo, términos de referencia y selección de una nueva tecnología en la operación del relleno sanitario".***

El Equipo Auditor no logra desvirtuar esta Observación toda vez que se evidencia una falta al Principio de Planeación, ya que no se diseñaron unos estudios previos que permitieran determinar con precisión la necesidad pública a satisfacer y el objeto a contratar, ni la elaboración de estudios y diseños que permitieran

establecer la viabilidad del producto a desarrollar, así como tampoco, la elaboración de pliegos de condiciones que contengan reglas claras y objetivas tendiente a lograr la selección de la oferta más favorable para la entidad, tampoco se aportó un análisis de precios o condiciones del mercado que permitiera establecer el valor de los honorarios a cancelar al Contratista, no es suficiente el argumento expresado por la Entidad EMAB S.A. E.S. P., cuando dice que los honorarios se fijan por el perfil, el nivel de escolaridad y la responsabilidad.

El deber de planeación como manifestación del Principio de Economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto este precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico, requerido para determinar su viabilidad económica y técnica, requisitos que el Equipo Auditor no logró evidenciar en el desarrollo de este contrato.

Frente a este hecho es importante indicar que sobre el mismo se alcanzó a cancelar a través del Comprobante de Egreso No. 37269 del 28 de Noviembre de 2017 la suma de Catorce millones de pesos ($14.000.000) correspondiente al 40% del Contrato como se estipulaba en la cláusula 6 forma de pago.

Por los motivos anteriormente expuestos, el Equipo Auditor considera un presunto hallazgo de tipo Administrativo con connotación Disciplinaria. No obstante, al ser tipificado como un hallazgo negativo con alcance Administrativo, la Entidad debe presentar **Plan de Mejoramiento** con las acciones correctivas que subsanen lo evidenciado por el Equipo Auditor.

DICTAMEN DEL EQUIPO AUDITOR

Alcance del Hallazgo:	**ADMINISTRATIVO.**
Presunto Responsable:	**EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P.**
Alcance del Hallazgo:	**DISCIPLINARIO.**
Presunto Responsable:	**EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P.** **JOSÉ MANUEL BARRERA ARIAS** **Gerente EMAB S.A. E.S.P.**
Norma Presuntamente Violada:	**Ley 734 de 2002 Art. 34**

HALLAZGO No. 6 ADMINISTRATIVO Y DISCIPLINARIO
(OBSERVACION No. 3 literal h, i, k)

h. Aparece acta de inicio de fecha 06 de octubre del 2017, no se evidenció en qué etapa se encuentra el contrato, lo que se deduce que el contrato está en ejecución.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

"...Este contrato a la fecha ya no está en ejecución, solo se pagó el 40% de este ya que se elaboraron estudios previos, términos de referencia, pero al llegar a temas específicos del proyecto no se pudo continuar con esta dado que tocaba hacer una implementación normativa de la resolución 330 del 2017 expedida por el ministerio del medio ambiente y tampoco dada cierre financiero".

***i.* No se observa el cumplimiento del objeto contractual.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

"... Se anexan documentos realizados en marco de este contrato esto son estudios previos técnicos y modelo de términos de referencia esto al equivalente del 40% de la ejecución del contrato el otro 60% no se ejecutó dado que el estudio realizado generaba la inviabilidad del proyecto".

***k.* Estado actual del contrato.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

"... El contrato a la fecha está para liquidación ya que solo se pudo ejecutar el 40% del contrato dado que el proyecto no fue viable ni técnica ni financieramente".

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

Revisada la información aportada por la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. frente a los ítems **h, i, k** de la Observación No.3 en mención esta Observación No se logra Desvirtuar toda vez que en el Equipo Auditor evidenció que efectivamente no se dio cumplimiento al Objeto Contractual convenido.

La EMAB S.A. E.S.P. celebró un Contrato de Consultoría el día 06 de Octubre de 2017 con el Sr. Nelson Enrique Pérez Calderón cuyo objeto era ***"Es interés de la Empresa de Aseo de Bucaramanga EMAB S.A. E.S.P., emprender una Consultoría técnica y administrativa con el fin de hacer un estudio previo, términos de referencia y selección de una nueva tecnología en la operación del relleno sanitario"*** cuando ya desde el año anterior el día 28 de julio de 2016 había celebrado un Contrato de consultoría con el Ingeniero Alarcón Ayala cuyo Objeto era ***"Realizar la elaboración - Evaluación técnica, ambiental, tecnología en el sitio de disposición final de residuos sólidos denominado el carrasco que opera en la Empresa de Aseo de Bucaramanga EMAB y que le presta este servicio a Municipios del Departamento de Santander y así escoger una solución concreta, debidamente soportada, que resulte del estudio del caso para solucionar definitivamente el problema de la solución de la disposición final de residuos sólidos que se presentan en la región y que son causal de posible emergencia sanitaria"***. Como se puede observar se trataba de desarrollar un Objeto contractual similar por dos contratistas diferentes uno celebrado con el Sr. Nelson Enrique Pérez Calderón y otro celebrado con Empresa UTILITIES S.A.S., cuando se suponía que el trabajo a desarrollar por el Sr. Pérez Calderón ya lo había desarrollado a cabalidad por el Ing. Alarcón Ayala y éste serviría de

fundamento a la hora de llevar a cabo el proyecto que permitiría a la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P. solucionar de una vez por todas el problema de residuos sólidos que se presentan en el Municipio de Bucaramanga y su Área Metropolitana, bajo la argumentación anteriormente expresada el equipo Auditor manifiesta reiterativamente por parte de la Empresa de Aseo de Bucaramanga improvisación y falta al deber de planeación como manifestación del Principio de Economía al celebrar un nuevo contrato con un objeto similar al celebrado con el Ingeniero Alarcón.

Sobre el contrato en mención celebrado con el Sr. Nelson Enrique Pérez Calderón es importante indicar que solo se ejecutó el 40% del mismo dado que el proyecto no fue viable ni técnica ni financieramente, y de conformidad con lo estipulado en la cláusula 6 del contrato FORMA DE PAGO, se le canceló el día 28 de Noviembre de 2017 la suma de Catorce Millones de pesos ($ 14.000.000).

Por los motivos anteriormente el Equipo Auditor considera un presunto hallazgo de tipo Administrativo con connotación Disciplinaria, dada la ineficacia, ineficiencia, inefectividad y carácter antieconómico con que fueron manejados estos recursos.

No obstante, al ser tipificado como un hallazgo negativo con alcance Administrativo, la Entidad debe presentar **Plan de Mejoramiento** con las acciones correctivas que subsanen lo evidenciado por el Equipo Auditor.

DICTAMEN DEL EQUIPO AUDITOR

Alcance del Hallazgo:	**ADMINISTRATIVO.**
Presunto Responsable:	**EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P.**
Alcance del Hallazgo:	**DISCIPLINARIO.**
Presunto Responsable:	**EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P.** **JOSÉ MANUEL BARRERA ARIAS** **Gerente EMAB S.A. E.S.P.**
Norma Presuntamente Violada:	**Ley 734 de 2002 Art. 34.**

***b.* Revisado el formato de informe de oportunidad y Conveniencia, no es claro para el Equipo Auditor, cuál es el alcance del contrato de Consultoría.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

"... En el informe de oportunidad y conveniencia se establece en la casilla descripción de la Necesidad que la empresa pretende satisfacer".

d. No aparece el perfil del Contratista y/o Equipo de trabajo que requiere la Empresa de Aseo de Bucaramanga. Se habla de persona natural – profesional.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En el informe de oportunidad y conveniencia aparece en la casilla perfil del contratista que se profesional especialista en servicios públicos domiciliaros con experiencia en formulación de proyectos y estudios tarifarios de nos menos de 5 años. Con una experiencia especifica en asesoría y/ o acompañamiento en actividades asociadas al componente de disposición final del servicio de aseo.

e. Como se escogió al Contratista.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

*"... Dada la naturaleza del contrato este se con contrato consultoría y su cuantía, este contratación esta se dio de forma directa y se invitó dada su conocimiento en los temas a tratar, y el perfil profesional y su nivel de confiabilidad en los demás proyectos realizados y asesorados por este profesional en la **EMAB.SA.ESP".***

f. Quienes fueron invitados a presentar propuestas.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

"... Por ser una contratación directa como lo permite el manual de la entidad no se solicitaron propuestas".

g. Evaluación de propuestas.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

"... Por ser una contratación directa como lo permite el manual de la entidad no se solicitaron propuestas".

j. No aparece que pagos se han hecho con cargo a este contrato.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

"... Solo se le realizó un pago por valor catorce millones de pesos el cual se anexa copia de la respectiva cuenta y no se van a realizar más pagos".

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

Revisada la información aportada por la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. frente a los ítems b, d, e, f, g, j de la Observación No.3 en mención estos se logran Desvirtuar toda vez que en el Equipo Auditor logró evidenciar en el punto 2 de la Minuta del Contrato de Consultoría No. 229 de 2017 se establece la **Descripción de la Necesidad que la Empresa Pretende Satisfacer:** *"La gerencia*

de la EMAB S.A. E.S.P. está interesada en realizar un proceso de selección que defina un proponente que implemente el componente de aprovechamiento / disposición de residuos a través de una tecnología diferente a la tecnología de relleno sanitario. La estructuración de este componente del servicio debe considerar aspectos técnicos, administrativos, financieros, tarifarios y socioeconómicos adicionales a los normalmente considerados en los procesos habituales de la Empresa de Aseo de Bucaramanga. Por lo anterior se considera la necesidad de contratar servicios profesionales que soporten la estructuración de un proceso de selección bajo los parámetros técnicos, financieros y económicos de mayor beneficio oferente a la empresa y a los usuarios del servicio de aseo en la ciudad de Bucaramanga".

En el informe de oportunidad y conveniencia aparece en la casilla perfil del contratista que debía ser Profesional Especialista en Servicios Públicos domiciliaros con experiencia en formulación de proyectos y estudios tarifarios de no menos de 5 años. Con una experiencia especifica en asesoría y/ o acompañamiento en actividades asociadas al componente de disposición final del servicio de aseo.

De igual forma mediante comunicación con Radicado No. 10342R del día 27 de diciembre de 2017 por parte de la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. se logró evidenciar que efectivamente mediante Comprobante de Egreso No. 37269 del 28 de Noviembre de 2017 se giró al Contratista Sr. Nelson Enrique Pérez Calderón la suma de Catorce millones de pesos ($ 14.000.000) correspondiente al 40% del Contrato como se estipulaba en la cláusula 6 forma de pago.

Con respecto a los literales **e, f, g**, de la Observación No. 3 frente al hecho de la Escogencia del Contratista, Quienes fueron invitados a presentar las propuestas y respecto de la evaluación de las mismas, el Equipo Auditor logró evidenciar que efectivamente el Manual de Contracción de la EMAB S.A. E.S.P. en el Art. 30 Formas de Selección establece de la Contratación Directa.

30.1. PRIVADA DE UNA OFERTA. *Se podrá contratar con la solicitud de UNA (1) cotización u oferta cuando se trate de:*

- *30.1.1 Los contratos de valor estimado igual o inferior a 125 SMLMV. ".*
- *30.1.2 Cuando se trate de trabajos o servicios o que por especialidad solo determinada persona pueda ejecutar la adquisición de bienes que solamente un proveedor pueda suministrar.*

Por los argumentos anteriormente expuestos el Equipo Auditor procederá a levantar los Ítems b, d, e, f, g, j de la Observación No. 3, toda vez que no tiene la trascendencia de Hallazgo.

OBSERVACIÓN No 4

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 234 - 2017. UTILITIES S.A.S.

Observa el Equipo Auditor que la Empresa de Aseo de Bucaramanga, EMAB S.A. E.S.P., suscribió el Contrato de Consultoría No. 234 con UTILITIES S.A.S. Representada legalmente por el Señor William Emiro Ávila Corchuelo cuyo objeto

era: "*Es interés de la Empresa de Aseo de Bucaramanga EMAB S.A. E.S.P., es emprender una CONSULTORÍA financiera y tarifaria con el fin de hacer un estudio previo, términos de referencia y selección de una nueva tecnología en la operación del relleno sanitario...*". Valor: $ 35.000.000. Plazo: Dos meses y 10 días. Fecha de inicio: 11 de octubre de 2017.

a. La Empresa de Aseo de Bucaramanga suscribe un nuevo contrato de CONSULTORÍA cuando ya en la vigencia 2016 la misma Empresa de Aseo de Bucaramanga había suscrito contrato de Consultoría con el Señor Jorge Hernán Alarcón Ayala, quien se comprometió con la elaboración - evaluación técnica, ambiental , financiera y jurídica .... , dos contratos para el mismo fin: NUEVA TECNOLOGIA EN LA OPERACIÓN DEL RELLENO SANITARIO.
b. Revisado el formato de informe de oportunidad y Conveniencia, no es claro para el Equipo Auditor, cual es el alcance del contrato de Consultoría.
c. No se especifica el valor del contrato.
d. No Aparece el perfil del Contratista y/o Equipo de trabajo que requiere la Empresa de Aseo de Bucaramanga. Se habla de persona natural y jurídica.
e. Como se escogió al Contratista
f. Quienes fueron invitados a presentar propuestas
g. Evaluación de propuestas.
h. Aparece acta de inicio de fecha 11 de octubre del 2017, no se evidenció en qué etapa se encuentra el contrato, lo que se deduce el contrato está en ejecución.
i. No se observa el cumplimiento del objeto contractual
j. No aparece que pagos se han hecho con cargo a este contrato.
k. Estado actual del contrato.

HALLAZGO No. 7 ADMINISTRATIVO Y DISCIPLINARIO
(OBSERVACION No. 4 literal a, c,)

a. **La Empresa de Aseo de Bucaramanga suscribe un nuevo contrato de CONSULTORÍA cuando ya en la vigencia 2016 la misma Empresa de Aseo de Bucaramanga había suscrito contrato de Consultoría con el Señor Jorge Hernán Alarcón Ayala, quien se comprometió con la elaboración - evaluación técnica, ambiental , financiera y jurídica .... , dos contratos para el mismo fin: NUEVA TECNOLOGIA EN LA OPERACIÓN DEL RELLENO SANITARIO.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

"...Es pertinente manifestar que una vez frustrados los dos procesos contractuales dirigidos por el Ing. ***JORGE HERNAN ALARCON*** *el señor alcalde Ing.* ***RODOLFO HERNANDEZ*** *solicito que se re direccionara este proyecto y que fuera dirigido por el Director Jurídico de la* ***EMAB.SA.ESP*** *Dr.* ***CESAR AUGUSTO FONTECHA RINCON*** *el cual solicito para esta labor el apoyo de dos expertos en el tema de servicios públicos domiciliarios con experiencia probada como se estableció en los informes de oportunidad y conveniencia de cada uno de estos contratos donde dado el perfil, nivel de escolaridad y responsabilidad se decidió asignar el precio de 35 millones de pesos".*

c. No se especifica el valor del contrato.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

"...En el informe de oportunidad no se especificó el valor ya que en la solicitud del CDP se solicitó el valor de estos treinta y cinco millones de pesos esto dado al nivel de escolaridad y responsabilidad que se necesitaba para este proyecto en el contrato se estableció el valor y la forma de pago, es de aclarar que en esta propuesta no se le solicito valor ya que este valor se analizó según los criterios anteriores y fue aceptado por el contratista a la firma del contrato".

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

Una vez analizada la respuesta aportada por la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P. frente a los frustrados dos procesos contractuales dirigidos por el Ing. Alarcón Ayala, el Equipo Auditor evidencia improvisación y falta de planeación, al celebrar nuevamente un Contrato de Consultoría el cual corresponden al No. 234 de fecha 11 de octubre de 2017 con la persona jurídica UTILITIES S.A.S. cuyo Representante Legal es el Sr. William Emiro Ávila Corchuelo con el fin de apoyar al Director Jurídico de la EMAB Dr. Cesar Augusto Fontecha Rincón en el tema de servicios públicos domiciliarios específicamente en "... ***emprender una Consultoría Financiera y Tarifaria con el fin de hacer un estudio previo, términos de referencia y selección de una nueva tecnología en la operación del relleno sanitario"***.

El Equipo Auditor no logra Desvirtuar los literales **a, c,** de esta Observación toda vez que la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA no logró demostrar que la celebración de este contrato estaba precedido de los correspondientes estudios técnicos, financieros y jurídicos que permitieran determinar su viabilidad económica y técnica, lo que conlleva a concluir una falta de planeación.

Frente al hecho mencionado de que No se especificó el valor del contrato en el Informe de Oportunidad y Conveniencia el Equipo Auditor no acepta el argumento presentado por la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P., puesto que era un requisito indispensable al momento de elaborar este informe estipular el valor sobre el cual se va a contratar, no es aceptable que en la propuesta no se haya estipulado el valor y que después de haber realizado el Informe de Oportunidad y Conveniencia posteriormente se le haya informado al Contratista y esta haya sido aceptado a la firma del contrato.

Por los motivos anteriormente el Equipo Auditor considera un presunto hallazgo de tipo Administrativo con connotación Disciplinaria. No obstante, al ser tipificado como un hallazgo negativo con alcance Administrativo, la Entidad debe presentar **Plan de Mejoramiento** con las acciones correctivas que subsanen lo evidenciado por el Equipo Auditor.

DICTAMEN DEL EQUIPO AUDITOR

Alcance del Hallazgo:	**ADMINISTRATIVO.**
Presunto Responsable:	**EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P.**

Alcance del Hallazgo:	**DISCIPLINARIO.**
Presunto Responsable:	**EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P.** **JOSÉ MANUEL BARRERA ARIAS** **Gerente EMAB S.A. E.S.P.**
Norma Presuntamente Violada:	**Ley 734 de 2002 Art. 34**

b. **Revisado el formato de informe de oportunidad y Conveniencia, no es claro para el Equipo Auditor, cual es el alcance del contrato de Consultoría.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

"... En el informe de oportunidad y conveniencia se establece en la casilla descripción de la Necesidad que la empresa pretende satisfacer esta es:

"La gerencia de la EMAB, está interesada en realizar un proceso de selección que defina un proponente que implemente el componente de aprovechamiento/disposición de residuos a raves de una tecnología diferente a la tecnología de relleno sanitario. La estructuración de este componente del servicio debe considerar aspectos, técnicos, administrativos, financieros, tarifarios y socioeconómicos adicionales a los normalmente considerados en los procesos habituales de la empresa de aseo de Bucaramanga. Por lo anterior se considera la necesidad de contratar servicios profesionales que soporten la estructuración de un proceso de selección bajo los parámetros técnicos, financieros y económicos que mayor beneficio oferente a la empresa y a los usuarios del servicio de aseo en la ciudad de Bucaramanga."

d. No aparece el perfil del Contratista y/o Equipo de trabajo que requiere la empresa de Aseo de Bucaramanga. Se habla de persona natural – profesional.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

"... En el informe de oportunidad y conveniencia aparece en la casilla perfil del contratista que sea una Persona natural y/ jurídica - Profesional especialista en servicios públicos y estudios tarifarios de no menos de 5 años, Experiencia especifica en asesoría y/o acompañamiento en actividades asociadas al componente de disposición final del servicio de aseo".

e. Como se escogió al Contratista.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

"... Dada la naturaleza del contrato este se con contrato consultoría y su cuantía, este contratación esta se dio de forma directa y se invitó dada su conocimiento en los temas a

*tratar, y el perfil profesional y su nivel de confiabilidad en los demás proyectos realizados y asesorados por este profesional en la **EMAB.SA.ESP".***

f. Quienes fueron invitados a presentar propuestas.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

"... Por ser una contratación directa como lo permite el manual de la entidad no se solicitaron propuestas".

g. Evaluación de propuestas.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

"...Por ser una contratación directa como lo permite el manual de la entidad no se solicitaron propuestas".

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

Revisada la información aportada por la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. frente a los ítems b, d, e, f, g de la Observación No.4 en mención estos se logran Desvirtuar toda vez que en el Equipo Auditor logró evidenciar en el punto 2 de la Minuta del Contrato de Consultoría No. 234 de 2017 se establece la **Descripción de la Necesidad que la Empresa Pretende Satisfacer:** *"La gerencia de la EMAB S.A. E.S.P. está interesada en realizar un proceso de selección que defina un proponente que implemente el componente de aprovechamiento / disposición de residuos a través de una tecnología diferente a la tecnología de relleno sanitario. La estructuración de este componente del servicio debe considerar aspectos técnicos, administrativos, financieros, tarifarios y socioeconómicos adicionales a los normalmente considerados en los procesos habituales de la Empresa de Aseo de Bucaramanga. Por lo anterior se considera la necesidad de contratar servicios profesionales que soporten la estructuración de un proceso de selección bajo los parámetros técnicos, financieros y económicos de mayor beneficio oferente a la empresa y a los usuarios del servicio de aseo en la ciudad de Bucaramanga".*

En el informe de oportunidad y conveniencia aparece en la casilla perfil del contratista que debe ser un Profesional Especialista en Servicios Públicos tarifarios de no menos de 5 años, experiencia especifica en asesoría y/ o acompañamiento en actividades asociadas al componente de disposición final del servicio de aseo.

Con relación a los literales **e, f, g**, de la Observación en mención frente al hecho de la Escogencia del Contratista, Quienes fueron invitados a presentar las propuestas y respecto de la evaluación de las mismas, el Equipo Auditor logró evidenciar que efectivamente el Manual de Contracción de la EMAB S.A. E.S.P. en el Art. 30 Formas de Selección establece de la Contratación Directa.

***30.1. PRIVADA DE UNA OFERTA.** Se podrá contratar con la solicitud de UNA (1) cotización u oferta cuando se trate de:*

- *30.1.1 Los contratos de valor estimado igual o inferior a 125 SMLMV. ".*

- *30.1.2 Cuando se trate de trabajos o servicios o que por especialidad solo determinada persona pueda ejecutar la adquisición de bienes que solamente un proveedor pueda suministrar.*

Por los argumentos anteriormente expuestos el Equipo Auditor procederá a levantar los Ítems b, d, e, f, g, de la Observación No. 4, toda vez que no tiene la trascendencia de Hallazgo.

HALLAZGO No. 8 ADMINISTRATIVO Y DISCIPLINARIO
(OBSERVACION No. 4 literal h, i, j, k)

h. Aparece acta de inicio de fecha 11 de octubre del 2017, no se evidenció en qué etapa se encuentra el contrato, lo que se deduce el contrato está en ejecución.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

"...Este contrato a la fecha ya no está en ejecución, solo se pagó el 40% de este ya que se elaboraron estudios previos, términos de referencia, pero al llegar a temas específicos del proyecto no se pudo continuar con esta dado que tocaba hacer una implementación normativa de la resolución 330 del 2017 expedida por el ministerio del medio ambiente y tampoco dada cierre financiero".

i. No se observa el cumplimiento del objeto contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

"...Se anexan documentos realizados en marco de este contrato esto son estudios previos técnicos y modelo de términos de referencia esto al equivalente del 40% de la ejecución del contrato el otro 60% no se ejecutó dado que el estudio realizado generaba la inviabilidad del proyecto".

j. No aparece que pagos se han hecho con cargo a este contrato.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

"...Solo se le realizo un pago por valor catorce millones de pesos el cual se anexa copia de la respectiva cuenta no se van a realizar más pagos".

***k.* Estado actual del contrato.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

"...El contrato a la fecha esta para liquidación ya que solo se pudo ejecutar el 40% del contrato dado que el proyecto no fue viable ni técnica ni financieramente".

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

Revisada la información aportada por la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. frente a los ítems **h, i, j, k** de la Observación No.4 en mención esta

Observación No se logra Desvirtuar toda vez que el Equipo Auditor evidenció que efectivamente no se dio cumplimiento al Objeto Contractual convenido.

La EMAB S.A. E.S.P. celebró un Contrato de Consultoría el día 06 de Octubre de 2017 con la persona jurídica UTILITIES S.A.S. cuyo Representante Legal es el Sr. William Emiro Ávila Corchuelo cuyo objeto era ***"Es interés de la Empresa de Aseo de Bucaramanga EMAB S.A. E.S.P., emprender una Consultoría Financiera y Tarifaria con el fin de hacer un estudio previo, términos de referencia y selección de una nueva tecnología en la operación del relleno sanitario"*** cuando ya desde el año anterior el día 28 de julio de 2016 había celebrado un Contrato de consultoría con el Ingeniero Alarcón Ayala cuyo Objeto era ***"Realizar la elaboración- Evaluación técnica, ambiental, tecnología en el sitio de disposición final de residuos sólidos denominado el carrasco que opera la Empresa de Aseo de Bucaramanga EMAB y que le presta este servicio a Municipios del Departamento de Santander y así escoger una solución concreta, debidamente soportada, que resulte del estudio del caso para solucionar definitivamente el problema de la solución de la disposición final de residuos sólidos que se presentan en la región y que son causal de posible emergencia sanitaria"***. Como se puede observar se trataba de desarrollar un Objeto contractual similar por dos contratistas diferentes.

Sobre el contrato en mención celebrado con la Persona Jurídica UTILITIES S.A.S., es importante indicar que de acuerdo a la respuesta al Informe de Observaciones emitido por la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P., el Dr. José Manuel Barrera Arias contextualizo: "***Este contrato a la fecha ya no está en ejecución, solo se pagó el 40% de este ya que se elaboraron estudios previos, términos de referencia, pero al llegar a temas específicos del proyecto no se pudo continuar con esta dado que tocaba hacer una implementación normativa de la resolución 330 del 2017 expedida por el ministerio del medio ambiente y tampoco daba cierre financiero".*** Sin embargo en oficio radicado No. 10342R del 27 de diciembre de 2017, cuando el Equipo Auditor le solicitó copia de los pagos realizados a este Contratista argumenta: ***"De acuerdo a respuesta allegada por la Profesional de Tesorería Dr. ANA ILSE CARRILLO GOMEZ a la empresa UTILITIES S.A.S., no se le ha efectuado ningún pago"***

Frente a los ítems **i, k** que contempla que No se Observa el Cumplimiento del Objeto Contractual y el Estado Actual del Contrato el Equipo Auditor no logró Evidenciar por parte del Contratista un informe que demostrara el acompañamiento realizado por este Profesional en la realización de los estudios previos, términos de referencia y demás documentos que hagan parte del proceso de selección de un oferente que implemente en el componente de disposición final / aprovechamiento de una tecnología al relleno sanitario, así como tampoco el acompañamiento en la estructuración financiera y tarifaria en los documentos de estudios previos, términos de referencia como se estableció en las obligaciones específicas del Contrato No. 234 de 2017. El informe que aporta la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. como soporte de los estudios previos y modelo de términos de referencia es un informe en el cual se describe el proyecto, unos antecedentes de una revisión bibliográfica en la cual se resumen aspectos técnicos y ambientales e incluye un resumen general de los aspectos más relevantes de las tres tecnologías

más aplicadas; Incineración, Pirolisis y Termólisis, además de unas proyecciones financieras que teniendo en cuenta el comportamiento de Ingresos y Egresos con un aporte público del 33% de la inversión, es insuficiente para obtener el punto de Equilibrio del Proyecto.

Con respecto al Ítem j de la Observación No. 4 cuando se expresa que No aparece que pagos se han hecho con cargo a este contrato el Equipo Auditor no logró evidenciar si efectivamente se ha realizado algún pago por este concepto puesto que en comunicación con Radicado No. 10127R del día 07 de diciembre de 2017 se expresa por parte del Dr. José Manuel Barrera que solo se pagó el 40% de este contrato, mientras que el Oficio radicado No. 10342R del día 27 de diciembre de 2017 la Tesorera de la EMAB S.A. E.S.P. comenta que a la empresa UTILITIES S.A.S., no se le ha efectuado ningún pago.

De igual forma no es posible evidenciar por parte del Equipo Auditor en qué estado actual se encuentra este contrato, no se puede evidenciar documentalmente lo argumentado por el Dr. Barrera Arias cuando expresa: ***"El contrato a la fecha está para liquidación ya que solo se pudo ejecutar el 40% del contrato dado que el proyecto no fue viable ni técnica ni financieramente"***

Por los motivos anteriormente expuestos, el Equipo Auditor considera un presunto hallazgo de tipo Administrativo con connotación Disciplinaria. No obstante, al ser tipificado como un hallazgo negativo con alcance Administrativo, la Entidad debe presentar **Plan de Mejoramiento** con las acciones correctivas que subsanen lo evidenciado por el Equipo Auditor.

DICTAMEN DEL EQUIPO AUDITOR

Alcance del Hallazgo:	**ADMINISTRATIVO.**
Presunto Responsable:	**EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P.**
Alcance del Hallazgo:	**DISCIPLINARIO.**
Presunto Responsable:	**EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P.** **JOSÉ MANUEL BARRERA ARIAS** **Gerente EMAB S.A. E.S.P.**
Norma Presuntamente Violada:	**Ley 734 de 2002 Art. 34**

OBSERVACIÓN No 5

No se evidencian en las carpetas contractuales de la muestra seleccionada los comprobantes de egreso, por parte de la entidad estatal en relación al pago parcial y/o final realizado a favor del contratista, por la ejecución del contrato realizado.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

"...Al momento que la auditoria exprés realizo la visita y solcito copia de las carpetas contractuales no se había tramitado las cuentas de los contratos No 229 del 2017 y la 226 del 2017 por esta razón no reposaban en los contratos.

La del contrato No 1266- 2017 ya se había tramitado pero se disponía a archivarse en el respectivo contrato.

Se anexan copia de los comprobantes de egreso de los contratos 229 del 2017 y del 1266-2017 y se envía copia de la cuenta que actualmente está en trámite del contrato 226 del 2017".

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

Analizada la respuesta entregada por la Entidad, así como las manifestaciones hechas y los soportes allegados, el Equipo Auditor DESVIRTUA la observación, toda vez que se evidenciaron los comprobantes de egreso de los contratos Nos.

CONTRATO DE CONSULTORÍA 096 DE 2016:

Fecha	Factura o Documento equivalente	Valor
Septiembre 01 de 2016	Cuenta de cobro No. 1	$68.990.000
Octubre 03 de 2016	001	$68.990.000
Mayo 02 de 2017	002	$20.697.000
Mayo 02 de 2017	003	$20.697.000
Mayo 02 de 2017	004	$20.697.000
Mayo 02 de 2017	005	$20.697.000
Junio 05 de 2017	006	$20.697.000
	TOTAL	**$241.465.000**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1266 DE 2017

CONTRATISTA	OBJETO CONTRACTUAL	VALOR CONTRATO	VALOR CANCELADO
RAFAEL ENRIQUE OSTAU DE LAFONT PIANETA.	Contratar la prestación del servicio para que emita concepto jurídico sobre el alcance y cumplimiento de la exigencia sobre garantías por parte de los Oferentes en la Invitación Pública IP-001-EMAB-2017.	Contrato: $ 30.000.000. Adición: $5.700.000. Total Contrato: $35.700.000	Comprobante de egreso No. 00036683 del 24/08/2017. Valor: $15.000.000.00 Comprobante No. 00036856 del 27/09/2017. Valor: $20.700.000
	TOTAL CANCELADO		**$35.700.000.00**

CONTRATO 229 DE 2017:

CONTRATISTA	OBJETO CONTRACTUAL	VALOR CONTRATO	VALOR CANCELADO
NELSON ENRIQUE PEREZ CALDERON	Consultoría Técnica y Administrativa con el fin de hacer un estudio previo, términos de referencia y selección de una nueva	$ 35.000.000.00	$14.000.000

	tecnología en la operación del relleno sanitario		
	TOTAL		**$14.000.000**

Por lo tanto, se procederá a levantar la observación, toda vez que no tiene la trascendencia de hallazgo.

OBSERVACIÓN No 06:

Del 12 de julio del 2016 a la fecha de la Auditoría Exprés No. 072-2017 (Noviembre del 2017), la EMAB S.A. E.S.P. suscribió tres contratos de consultoría para el mismo fin así.

CONTRATO DE CONSULTORÍA 096 DE 2016:

Objeto: Contrato de Consultoría cuyo objeto es: "*Realizar la elaboración- Evaluación técnica, ambiental, tecnología en el sitio de disposición final de residuos sólidos denominado el carrasco que opera la Empresa de Aseo de Bucaramanga EMAB y que le presta este servicio a Municipios del Departamento de Santander y así escoger una solución concreta, debidamente soportada, que resulte del estudio del caso para solucionar definitivamente el problema de la solución de la disposición final de residuos sólidos que se presentan en la región y que son causal de posible emergencia sanitaria*".
Contratista: JORGE HERNAN ALARCON AYALA.

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 229-2017.

Objeto: "*Es interés de la Empresa de Aseo de Bucaramanga EMAB S.A. E.S.P., es emprender una CONSULTORÍA técnica y administrativa con el fin de hacer un estudio previo, términos de referencia y selección de una nueva tecnología en la operación del relleno sanitario…*". Valor: $35.000.000. Plazo: Dos meses y 20 días. Fecha de inicio: 06 de octubre de 2017.

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 234-2017.

Objeto: "*Es interés de la Empresa de Aseo de Bucaramanga EMAB S.A. E.S.P., es emprender una CONSULTORÍA financiera y tarifaria con el fin de hacer un estudio previo, términos de referencia y selección de una nueva tecnología en la operación del relleno sanitario…*". Valor: $35.000.000. Plazo: Dos meses y 10 días. Fecha de inicio: 11 de octubre de 2017.

Adicionalmente suscribe **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1266- 2017.**

Objeto: *"Contratar la Prestación del servicio para que emita concepto jurídico sobre el alcance y cumplimiento de la exigencia sobre garantías por parte de los oferentes en la invitación pública IP-001 EMAB-2017*". Valor: $35.700.000.
La Empresa de Aseo de Bucaramanga EMAB S.A. E.S.P., debe justificar por qué se suscribieron tres contratos de Consultoría para el mismo interés **NUEVA**

TECNOLOGÍA EN LA OPERACIÓN DEL RELLENO SANITARIO y que beneficios se obtuvieron con la suscripción de dichos contratos.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

"...Lo primero era dar cumplimiento al decreto de emergencia sanitaria 0158 del 2015 y el 0153 del 2017 donde ordena explorar una solución distinta a la tecnología de relleno sanitario por esto debe explorarse una solución de una nueva tecnología para la operación de los residuos sólidos de Bucaramanga.

*Dado la complejidad, tiempo y el valor del contrato esto era de 30 años y cuya cuantía aproximada a seiscientos mil millones de pesos ($ 600.000'000.000) era necesario contratar expertos para trabajar el respectivo tema y no dar lugar a equívocos ya que cualquier acción judicial podía poner en riesgo la viabilidad de la **EMAB.SA.ESP** y el Municipio de Bucaramanga.*

A la fecha en este proyecto se han gastado doscientos cuarenta y cuatro millones de pesos ($244'000.000) producto del desarrollo del contrato 096 de 2016, treinta millones de pesos ($ 30'000.000) producto del pago del contrato No 1266-2017 y veintiocho millones de pesos ($28'000.000) producto del contrato No 229 del 2017, 234 del 2017 de estos dos contratos no se va cancelar más dinero ya que no se pude seguir ejecutando el contrato por ser inviable el proyecto.
Con el contrato 096 del 2017 se trató de dar cumplimiento a la emergencia sanitaria y se realizaron los respectivos procesos contractuales como lo establecen las etapas esto fue un proceso de invitación pública.

Dada los requerimientos de los entes de control frente a la invitación publica No IP-001-2017 y la contratación directa DC 001-2017 elaborada por el consultor en el marco del contrato 096 del 2016 el señor Alcalde solicitó una reingeniería del proyecto y un análisis al proyecto.

*Por esta razón se procedió a realizar los contratos No 229 del 2017 y el 234 del 2017 los cuales se elaboraron estudios previos, términos de referencia pero se llegó a la conclusión que este proyecto era inviable técnicamente y financieramente logrando así evidenciar los posibles daños financieros que podía afrontar la **EMAB.SA.ESP** y el Municipio Bucaramanga si se continuaba con este proyecto y se firmaba este contrato cuya cuantía es aproximada a seiscientos mil millones de pesos ($ 600.000'000.000).*

Se logró determinar que para poder continuar con este proyecto es necesario un cambio en la metodología tarifaria para que este de cierre financiero.

Se cumplió con lo solicitado en los decretos de Emergencia Sanitaria donde se concluye que esta opción de nuevas tecnologías depende de cambio de factores normativos para poderse implementar".

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

El Equipo Auditor una vez revisada la respuesta de la Entidad, así como toda la documentación aportada, NO logra Desvirtuar la Observación No.6 la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P. celebro tres contratos con un Objeto Similar, inicialmente suscribe con el Sr. JORGE HERNÁN ALARCÓN AYALA el Contrato de Consultoría No. 096, posteriormente suscribe con el Sr. NELSON ENRIQUE PÉREZ CALDERÓN el contrato No. 229 y luego con la Empresa

UTILILIES S.A.S. el Contrato No. 234, cuyo objetivo final era resolver definitivamente el problema de la disposición final de residuos sólidos que se presentan en la Región y que son causal de posible emergencia sanitaria en el Municipio de Bucaramanga.

Frente al contrato inicialmente celebrado es decir el No. 096 con el Sr. Jorge Hernán Alarcón Ayala, El Equipo Auditor no considera que con la celebración de este contrato se haya dado cumplimiento a la Emergencia Sanitaria y se hayan realizado los respectivos procesos contractuales como lo establecen las etapas a través de un proceso de Invitación Pública. Inicialmente la convocatoria se realizó a través de una invitación privada de varias ofertas a los señores: Álvaro Gutiérrez V. - Ingeniero Mecánico, Arturo Vargas A. - Ingeniero Civil y Jorge Hernán Alarcón Ayala - Ingeniero Químico. De igual forma el Equipo Auditor determinó que solo existe un documento denominado Acta de Adjudicación de Propuestas para la elaboración del contrato de Consultoría fechada el 28 de julio del 2016, en donde se indica que se procedió a revisar las propuestas presentadas de las personas jurídicas y/o naturales invitadas, dejando constancia en el acta que: "...**revisadas las propuestas** la que cumple con los requisitos exigidos y es la propuesta más económica según los términos de referencia para la respectiva contratación es la presentada por el Dr. Jorge H. Alarcón Ayala.

En el informe de Oportunidad y Conveniencia en el **Perfil del Contratista y/o Equipo de Trabajo** contemplaba: ***"El director deberá ser un Ingeniero, preferiblemente Químico con más de 20 años de experiencia***", todo parece indicar que desde el inicio del Proceso de Invitación Pública, el único Oferente que cumplía con este requisito de Profesión Ingeniero, preferiblemente Químico era el Sr. Alarcón Ayala, lo que indica que la EMAB S.A. E.S.P., no dio cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 27 en donde se establece que el proceso de Selección debe ser Objetiva. "La selección de contratistas será objetiva". Es objetiva la selección en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB. S.A. E.S.P. y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

El Equipo Auditor considera que no se hizo el estudio jurídico, técnico, financiero, por parte de la EMAB, para la escogencia del Contratista. Solo aparece un acta de escogencia sin evaluación y valoración de cada uno de los Proponentes, evidenciando el Equipo Auditor un favorecimiento al Sr. Jorge H. Alarcón Ayala.

Con respecto al Contrato No. 229 de fecha 06 de octubre de 2017 celebrado con el Sr. Nelson Enrique Pérez Calderón cuyo objeto era"... ***emprender una CONSULTORÍA técnica y administrativa con el fin de hacer un estudio previo, términos de referencia y selección de una nueva tecnología en la operación del relleno sanitario"***, y el contrato No. 234 de fecha 11 de octubre de 2017 con la persona jurídica UTILITIES S.A.S. cuyo Representante Legal es el Sr. William Emiro Ávila Corchuelo con el mismo objetivo el cual era apoyar al Director Jurídico de la EMAB Dr. Cesar Augusto Fontecha Rincón en el tema de servicios públicos domiciliarios específicamente en "... ***emprender una Consultoría Financiera y***

Tarifaria con el fin de hacer un estudio previo, términos de referencia y selección de una nueva tecnología en la operación del relleno sanitario".

El Equipo Auditor considera que la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P. no desarrolló ningún tipo de estudio jurídico o técnico que permitiera justificar cual era la necesidad que se pretendía satisfacer con la celebración de estos dos contratos, cuando se suponía esta labor debía ser llevada a cabo por el Sr. Alarcón Ayala, sin que la EMAB S.A. E.S.P. tuviese que incurrir en más costos en la celebración de esos contratos.

Con respecto al Contrato No. 1266 celebrado con el DR. RAFAEL ENRIQUE OSTAU LAFONT PIANETA, el Equipo Auditor No logra DESVIRTUAR la Observación No. 2, se evidencia por parte de la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. una injustificada contratación de un Profesional del Derecho para que emitiera un concepto jurídico sobre el alcance y cumplimiento de la exigencia sobre garantías por parte de los Oferentes en la Invitación Pública IP-001.

El Gerente de la EMAB S.A. E.S.P. expresa que se trataba de contratar a un profesional de altas cualidades profesionales y experiencia con el fin de resolver una duda jurídica, dada la complejidad del negocio y las dudas suscitadas por la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P., cuando ésta Entidad posee un Director Jurídico que es el **Dr. Cesar Augusto Fontecha Rincón**, de igual forma esta duda hubiese podido ser resulta por el Equipo Jurídico que posee la Alcaldía de Bucaramanga a través de su Secretaria Jurídica sin necesidad de incurrir en un costo innecesario, a sabiendas que los pliegos eran claros al expresar en el numeral 2.2 cuando establecía cuáles eran los documentos que debían aportar los Ofertantes al presentar sus Propuestas y en el numeral 2.2.1 se dispone que uno de los documentos es la **"Póliza de seriedad de la oferta por un valor en pesos colombianos indicado en la tabla de garantías (Pólizas) con una vigencia de ciento veinte días (120). Tal garantía se podrá constituir mediante Contrato de Seguro contenido en una póliza".**

Como se puede Observar en todo el contenido del Pliego de condiciones se hablaba específicamente de la Póliza de Seriedad de la oferta, motivo por el cual el Equipo Auditor considera que acudir a un concepto de un experto en el área jurídica era incurrir en un costo innecesario a sabiendas previamente que lo que el Oferente debía aportar era la Póliza de seriedad de la Oferta y no la Fianza.

El Equipo Auditor NO Acepta los argumentos expuestos por la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P., determinando con la celebración de los Contratos No. 096, 229, 234 y 1266 la existencia de Hallazgos ya determinados en las Observaciones Nos. **2**, **3** y **4** motivo por el cual no se detallan nuevamente.

QUEJA CIUDADANA DPD 17-1-121

HECHOS

PRIMERO: Que el 15 de Diciembre mediante Radicado No. 19702E se incorporó a la Auditoría Exprés No. 072- 2017 la **QUEJA CIUDADANA No. DPD-17-1-121,** presentada por el Señor Luis Andelfo Trujillo Rodríguez, contra el Burgomaestre de la Ciudad de Bucaramanga, Ingeniero Rodolfo Hernández Suarez y Otros. Relacionada con: "*.... Esta persona junto con el apoyo y respaldo de sus familiares y otros Funcionarios ha cometido PRESUNTAMENTE una serie de conductas y acciones que considero humildemente que rayan con el Código Disciplinario y otras normatividades, para lograr desangrar el Municipio de Bucaramanga, Santander a través de TERCERAS PERSONAS tales como el señor Luis Carlos Hernández Oliveros, identificado con Cédula de Ciudadanía número 13.512.249 de Bucaramanga, Santander, (Hijo del ALCALDE DE BUCARAMANGA); la señora SOCORRO OLIVEROS DE HERNANDEZ (Cónyuge del Alcalde de Bucaramanga) y sus asesores más cercanos en donde se incluyen abogados, ingenieros entre otras personas...*". .

ACTUACIONES EQUIPO AUDITOR.

El 26 de diciembre de 2017: El Equipo Auditor realiza visita y entrevista personalmente al Doctor José Manuel Barrera Arias Gerente de la EMAB S.A. E.S.P. con el fin de indagar sobre denuncia que hiciera el Señor Luis Adelfo Trujillo Rodríguez al Señor Alcalde Bucaramanga Ing. Rodolfo Hernández Suarez, para lo cual se radicaron oficios solicitando nueva información para que obrara en la Auditoría Exprés No. 072.

Observa el equipo Auditor **Acta Número 181 de Agosto 10 de 2016** de la Junta Directiva de la Empresa de Aseo de Bucaramanga EMAB S.A. E.S.P., en el punto No. 7 que hacía referencia a Informe Técnico Operativo, el Señor Alcalde Ingeniero Rodolfo Hernández Suarez, pone en conocimiento a la Junta Directiva de la Empresa de Aseo de Bucaramanga: "*... Que ya la EMAB S.A. E.S.P., realizó el contrato de Consultoría No. 096 del 2016 con el Señor el Ingeniero JORGE HERNAN ALARCON AYALA el cual tiene una vasta experiencia del ramo y nos va ayudar a buscar la solución de la Disposición Final de Residuos Sólidos en la ciudad de Bucaramanga, este contrato de consultoría tiene todo mí respaldo ya que va a resolver este problema es una de las principales obligaciones que tiene mi gobierno frente a la ciudad de Bucaramanga...*".

Resolución No. 314 del 28 de Octubre del 2016 por la cual se ordena la apertura de la invitación pública de la EMAB S.A. E.S.P., correspondiente a la selección y contratación de una persona natural o jurídica para que realice la NUEVA TECNOLOGIA, SU IMPLEMENTACIÓNY OPERACIÓN PARA EL TRATAMIENTO ALTERNATIVO DE LA DISPOSICIÓN FINAL Y EL APROVECHAMIENTO DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS (RSU) QUE SE DESCARGAN EN EL RELLENO DEL " EL CARRASCO", EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA , DEPARTAMENTO DE SANTANDER REPUBLICA DE COLOMBIA.

Resolución No. 315 del 28 de octubre de 2016, por la cual se conforma el comité Técnico, Económico y Jurídico para la evaluación de las propuestas presentadas de acuerdo a la Invitación Pública de la EMAB S.A. E.S.P., para lo cual se rendirá el respectivo informe técnico, financiero y jurídico.

Resolución No. 316 del 02 de noviembre de 2016 por la cual se revoca el proceso de invitación pública 001 cuyo objeto es: " LA SELECCIÓN DE UNA NUEVA TECNOLOGIA, SU IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN, PARA EL TRATAMIENTO ALTERNATIVO DE LA DISPOSICIÓN FINAL Y SU APROVECHAMIENTO DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS (RSU) QUE SE DESCARGAN EN EL RELLENO SANITARIO DE "EL CARRASCO" EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, REPUBLICA DE COLOMBIA". Considerando: que (...) numeral 4: "Que la Junta Directiva de la entidad autorizó a la Gerencia actual para efectuar la contratación de la operación de disposición final con una implementación de nuevas tecnologías, mediante Acta de Junta Directiva No. 182 de 12 de octubre del 2016". Numeral. 5: (...) Que la gerencia de la entidad emitió resolución 314 del 28 de octubre del 2016 donde apertura la invitación pública de ofertas para la selección de una nueva tecnología... Numeral 6: (...) que analizados los términos de referencia de la invitación públicas 001 del 2016 el cronograma se encuentra muy ajustado para permitir la libre concurrencia y participación a este proceso contractual...considera la EMAB necesario revocar el proceso de licitación pública No. 001 de 2016 previsto en la Resolución 314 del 28 de octubre de 2016.

Resolución No. 323 del 28 de febrero de 2017 por la cual se ordena la apertura de la invitación pública de la Empresa de Aseo de Bucaramanga EMAB S.A. E.S.P., correspondiente a la selección de una persona natural o jurídica para que realice la selección de una nueva tecnología, su implementación y operación para el tratamiento alternativo de la disposición final y el aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos EMAB S.A. E.S.P.

Resolución No. 324 del 05 de Mayo de 2017 por la cual se conforma el Comité Técnico, Económico, y Jurídico para la evaluación de las propuestas presentadas de acuerdo a la Invitación Pública de la EMAB S.A. E.S.P., para lo cual se rendirá el respectivo informé técnico, financiero y jurídico, de acuerdo al perfil profesional de cada uno de los integrantes según la elaboración de los estudios previos y términos de referencia

Resolución No. 327 del 28 de julio del 2017 por la cual se declara desierto el Proceso de la Invitación Pública IP-001- EMAB-2017.

Resolución No. 328 del 01 de Agosto del 2017. Por la cual se ordena la apertura de contratación directa de la EMABS.A. E.S.P.

Resolución No. 331 del 11 de Octubre de 2017: Por la cual se cierra y se da por terminada la Contratación Directa No. CD-001- EMAB -2017 de la EMAB S.A. E.S.P., correspondiente a la contratación de: "La selección de la Nueva Tecnología, su implementación y operación, para el tratamiento alternativo de la Disposición

Final y Aprovechamiento de los Residuos sólidos Urbanos (RSU) en la Ciudad de Bucaramanga Departamento de Santander, República de Colombia

CONSIDERACIONES DEL EQUIPO AUDITOR

Respecto a la comunicación de fecha 15 de Enero de 2018, se determinó la necesidad de formular las siguientes observaciones, la cual fue concluida así:

OBSERVACIÓN No. 1:

Sr. Alcalde de Bucaramanga Ing. Rodolfo Hernández Suárez como miembro de la Junta Directiva de la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P., sírvase indicar qué estudio adelantó la EMAB S.A. E.S.P. con el fin de determinar que la Tecnología WastAway ofrecida por la **Empresa Unión Temporal Vitalogic RSU** era la opción más favorable y a su vez el modelo más exitoso con este tipo de tecnologías a nivel mundial, el cual permitiría resolver el problema de la Disposición Final de Residuos Sólidos en la ciudad de Bucaramanga. **Sustentar y aportar prueba documental**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Escrito radicado con el No. 00152R de fecha Enero 19 de 2018. Suscrito por el Dr. José Manuel Barrera Arias. Gerente de la Empresa de Aseo de Bucaramanga. EMAB.

"... Valga la pena mencionar que la EMAB/Consultor, realizaron entre otras, las actividades, tendientes a buscar la tecnología adecuada para solucionar los problemas del sitio de disposición final llamado "El Carrasco", el cual como bien es sabido tiene problemas ambientales, malos olores, presencia de vectores y gallinazos que afectan la salud, contaminación paisajista, problemas sociales con los vecinos y existe una disposición judicial para su cierre definitivo
Como base para poder establecer cuál sería la tecnología a seleccionar, se establecieron los estudios Previos y el Pliego de Condiciones, documento este que se desarrolló respetando un cronograma y todas y cada una de las etapas o fases de la contratación. Los estudios previos tienen en su contenido, el análisis de todas las tecnologías existentes en el mundo (ver anexo No. 15 Pág. 341 Estudios previos).
Es así como durante la fase de pre-pliegos, se recibieron cerca de 200 observaciones de interesados de todo: Proponentes potenciales, algunos organismos o asociaciones, recicladores, vecinos del sitio de disposición final, particulares, otros.
Todo fue respondido y lo aplicable enriqueció el pliego de condiciones.
*El proceso participativo quedo abierto para que **todas** las tecnologías pudieses participar, respetando las premisas y los requisitos establecidos el pliego de condiciones.*
Desde luego, que al dejar abierta la participación a todas las tecnologías, no se estaba seleccionando una específica de antemano, sino lo que se buscaba era una tecnología aprobada y que cumpliese con los requisitos jurídicos, técnicos ambientales, sociales, financieros y de garantías, exigidos en el pliego. Estos eran los filtros para la selección, que por cierto, eran exigentes.
Las tecnologías serias están probadas en el mundo y es por esto que existen múltiples plantas instaladas, que operan con diferentes procesos, parámetros y costos.
Dentro de las ofertas presentadas, la mejor opción era la de UTVITALOGICRSU (Tecnología USA-separación mecánica automatizada y obtención de FLUFF para convertirlo en energía), tal y como puede verse en el informe de evaluación de ofertas. Sin embargo no cumplió de manera integral con las exigencias de la póliza solicitada, por lo cual fue declarado no hábil para contratar, al igual que la de RW SERVICES (Tecnología Israelí- Separación hidromecánica y Biodigestión- Energía).

Vale la pena mencionar que dentro del pre- pliego y posteriormente dentro del pliego de condiciones, se estableció la metodología de calificación de propuestas. Allí se concluyeron los comentarios recibidos al respecto.
Se establecieron ecuaciones matemáticas, para ser aplicadas a las ofertas tomando la información de las mismas y se adjuntaron formularios resumen sobre los diferentes parámetros a calificar, los cuales deberían ser llenados por cada proponente y ser consistentes con lo ofertado. Estos parámetros serían contractuales, es decir, de obligatorio cumplimiento. De esta forma se blindó la selección no dejado aspectos subjetivos que pudiesen alterar la calificación, sino por el contrario, se estableció un método objetivo que no permitía desviaciones al respecto.
Usando la metodología indicada, se realizó por parte del equipo de profesionales de la consultoría, la respectiva calificación de las dos ofertas recibidas oportunamente. Se adjunta informe respectivo, donde puede verses el por qué la oferta de la U.T. VITALOGIC RSU fue la mejor que al otra y era más favorable en cuanto a cumplimiento de parámetros de proceso (20 minutos vs 60 días del proceso metanogenico), autosostenible en servicios de agua y energía, mejor FDP, automatización total, mayor aporte social hacia los recicladores y una tarifa menor del 11,1% del servicio a prestar respecto a la otra. (Ve soporte: INFORME EVALUACIÓN PROPUESTAS IP001EMAB-2017-REV.0).
Con la implementación de esta planta, se resolverían los diferentes problemas de El Carrasco".

Escrito radicado con el No. 00303R de fecha Febrero 02 de 2018. Suscrito por el Ingeniero Rodolfo Hernández Suarez Alcalde de Bucaramanga.

"Debo manifestar a los Señores auditores:

a) *En primer lugar, que la EMPRESA MUNICIPAL DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. ESP, es una entidad del orden municipal, con autonomía administrativa y financiera, independiente de la Administración Central y por tanto asume sus propios roles y atiende sus propias necesidades.*
   El Señor director de la EMAB, atendiendo la necesidad de dar cumplimiento a la acción Popular interpreta ante el JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA, fallada mediante sentencia de 01 de marzo de 2009, modificada en segunda instancia por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER mediante providencia del 16 de febrero de 2011 y modulada dentro del trámite de INCIDENTE DE DESACATO POR EL JUEZ QUINCE ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA en el mes de mayo de 2017 en el sentido de aclarar que la orden de cierre no hace referencia a la totalidad del predio, EL CARRASCO, sino a las celdas en las que en diferentes épocas se dispuso la basura.
   Consecuente con lo anterior, como Miembro de la Junta Directiva de la EMAB, y en ejercicio de nuestras funciones, dirigimos, orientamos las políticas a seguir por la Entidad, mas no coadministramos con el gerente de la toma de decisiones que solo a él le competen y sobre las cuales tiene todos los argumentos para exponer ante el equipo Auditor, los motivos por los cuales se adelantó el proceso contractual.
b) *Vale la pena anotar, que la denominada por el equipo auditor como* ***Empresa Unión Temporal Vitalogic RSU,*** *técnica ni jurídicamente existe. Con todo respecto es necesario precisar los conceptos para posteriormente otorgar la denominación que corresponda a la figura jurídica que el equipo Auditor se propone cuestionar.*
   Concepto de Empresa: Código de Comercio. "Art. 25 Código de Comercio: Empresa "es toda actividad económica organizada para la producción, trasformación, circulación, administración o custodia de bienes para la prestación de servicios".
   Concepto de Unión temporal: Ley 80 de 1993 Art. 7 "De los Consorcios y Uniones Temporales" "Para los efectos de esta ley se entiende por
   1. Consorcio...

2. *Unión temporal: cuando dos o más personas de forma conjunta presentan una misma propuesta para adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la Unión temporal. Los miembros del consorcio y de la unión temporal deberán designar la persona que para todos los efectos representará al consorcio o unión temporal...*

c) *Efectuada la precisión anterior, es oportuno manifestar al equipo auditor que la EMAB abrió una convocatoria pública No. IP-001 de 2017, "PARA LA SELECCIÓN DE LA NUEVA TECNOLOGIA SU IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN PARA EL TRATAMIENTO ALTERNATIVO DE LA DISPOSICIÓN FINAL Y EL PROVECHAMIENTO DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA DEPARTAMENTO DE SANTANDER, REPUBLICA DE COLOMBIA".*

d) *Al cierre del proceso y oportunidad para presentar ofertas, se presentaron los siguientes proponentes:*

- *UT Vitaligic RSU*
- *Sociedad Futura Recycling waste service SAS ESP*
- *COEXICOM SAS.*

Debo manifestar que este proceso fue declarado desierto mediante Resolución No. 327 del 28 de Julio de 2017, por las razones que se expusieron en su oportunidad, contenidas en la resolución anunciada.

De acuerdo al manual de Contratación de la entidad, ante la declaratoria desierta la EMAB cursa investigaciones privadas.

Es de aclarar que la EMAB no ha ofrecido contratación alguna a la denominada EMPRESA UNIÓN TEMPORAL VITALOGIC RSU. No existe en los registros de la EMAB el registro de una EMPRESA con esa denominación.

OBSERVACIÓN No. 2:

Sírvase Indicar Qué experiencia específica y relacionada en la Implementación de una Nueva Tecnología en el sitio de disposición final de residuos sólidos tenía soportada documentalmente el Sr. Jorge Alarcón Ayala, ya que en Acta de Junta Directiva celebrada el día 10 de Agosto del 2016 el señor Alcalde de Bucaramanga Ing. Rodolfo Hernández Suarez, pone en conocimiento a la Junta Directiva de la Empresa de Aseo de Bucaramanga: "... Que ya la EMAB S.A. E.S.P., realizó el contrato de Consultoría No. 096 del 2016 con el Señor JORGE HERNAN ALARCON AYALA, el cual tiene una **vasta experiencia del ramo y nos va ayudar a buscar la solución de la Disposición Final de Residuos Sólidos en la ciudad de Bucaramanga,** este contrato de consultoría **tiene todo mí respaldo** ya que resolver este problema es una de las principales obligaciones que tiene mi gobierno frente a la ciudad de Bucaramanga...". **Sustentar y aportar prueba documental**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Escrito radicado con el No. 00152R de fecha Enero 19 de 2018. Suscrito por el Dr. José Manuel Barrera Arias. Gerente de la Empresa de Aseo de Bucaramanga. EMAB.

"... Vale la pena indicar que se tuvieron en cuenta los siguientes aspectos para el contrato de la referencia:

a) *Una tecnología no solamente se aplica al tema de los RSU.*

b) *Cuando se trata de analizar y/o evaluar una "Nueva tecnología", se debe pensar en los "Procesos" que ella implica, que son los que generalmente así como sus equipos asociados, los que pueden obtener patentes.*
c) *Dado lo anterior, las nuevas tecnologías de trasformación de RSU en productos y subproductos, se deben evaluar técnicamente en procesos y parámetros asociados de servicios y "útiles" necesarios, así como el PLOT PLAN.*
d) *Los puntos anteriores conllevan NECESARIAMENTE a que se un* ***Ingeniero de Procesos*** *quien debe estar al frente de este asunto. Los ingenieros de procesos son ingenieros Químicos especialistas que por su formación profesional manejan los procesos industriales de transformación de biomasa (La nueva tecnología es un caso típico), aspectos físicos, químicos, bioquímicos, de transferencia de masa y de color, equipos de proceso y servicios industriales, balances de materia y energía, documentos básicos como bases de diseño, PFDs, P&IDs y Data Sheets, lazos de control, automatización, parámetros ambientales de emisiones y vertimientos, materiales e insumos, etc. Esto está en mayor o menor grado de una nueva tecnología, cualquiera que ella sea.*
e) *Teniendo en cuenta que un proyecto de este tipo actúan grupos interdisciplinarios, se vio la conveniencia de que quien fueses el consultor ojalá tuviera experiencia en la dirección de grupos de ingeniería.*
f) *De otra forma, no se trata solamente de la selección de una nueva tecnología, sino que su implementación implica* ***el desarrollo de un proyecto integral****. Se tuvo en cuenta este asunto y se visualizó entonces la necesidad de que se tuvieses al frente un gerente de proyectos con experiencia, que trabájese con directrices del PMI. La formación/ experiencia en gerencia de Proyectos, entrega las herramientas dentro de las diferentes áreas de conocimiento, para actuar como tal en cualquier tipo de proyecto.*
g) *Valga la pena mencionar que en el país no existen proyectos con tecnologías probadas y con la capacidad requerida para Bucaramanga. Es por esto que no se solicitó una experiencia específica en proyectos similares. De lo contrario, hubiese sido necesario contratar firmas del exterior con pagos importantes en dólares o Euros. Esto se suplicó con la experiencia profesional del consultor contratado, quien ha estado vinculado como gerente de Proyectos. Director de ingeniería, proyectos EPC t EPCM, orientados hacia los sectores de energías renovables con biomasa, biocombustibles, generación de energía, aguas de varios tipos, petróleo, gas, otros.*
h) *Por las razones anteriores, se seleccionó al Consultor y el Sr. Alcalde al indicar que "tiene vasta experiencia del ramo", se habla del ramo de ingeniería y Proyectos" y nos va ayudar a buscar una solución para al D.F. de los RS en la ciudad de Bucaramanga", objetivo este que siempre estuvo en la mira del trabajo de la consultoría.*
i) *El Consulto tomo el curso dictado por ANDESCO- UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, sobre VALORACIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS (se anexa soporte)".*

Escrito radicado con el No. 00303R de fecha Febrero 02 de 2018. Suscrito por el ingeniero Rodolfo Hernández Suarez Alcalde de Bucaramanga.

"La respuesta a esta observación es propia de la EMPRESA MUNICIPAL DE ADEO- EMAB ESP, entidad contratante del Señor JORGE HERNAN ALARCON AYALA.
La EMAB hizo el análisis de la idoneidad y experiencia del contratista y dejó constancias de estas circunstancias en documentos que ya se aportaron.
Como miembro de junta Directiva, concretamente su Presidente, en reunión del 10 de agosto de 2016, me limito a informar sobre la celebración del contrato No. 096 de 2016 con el señor ALARCON AYALA (nótese que solo es la referencia a un contrato ya celebrado). Se da por sentado que para la celebración del Contratista como efectivamente lo acreditó en su oportunidad (ver documento que analiza la idoneidad y experiencia del señor JORGE

HERNANDO ALARCON AYALA el cual reposa en los archivos de la contratación en poder de la entidad dueña del proceso de selección EMPRESA MUNICIPAL DE ASEO DE BUCARAMANGA – EMAB).

OBSERVACIÓN No. 3

Sírvase indicar Cuántas reuniones se realizaron, donde y que asuntos se trataron entre el Sr. Alcalde de Bucaramanga Ing. Rodolfo Hernández Suarez y el Sr. José Manuel Hormaza Representante Legal de la Empresa Unión Temporal Vitalogic se celebraron en el apartamento del Burgomaestre y no en el Despacho de la Alcaldía de Bucaramanga. **Sustentar su respuesta.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Escrito radicado con el No. 00152R de fecha Enero 19 de 2018. Suscrito por el Dr. José Manuel Barrera Arias. Gerente de la Empresa de Aseo de Bucaramanga. EMAB.

"Sera contestado por el Ingeniero Rodolfo Hernández- Alcalde".

Escrito radicado con el No. 00303R de fecha Febrero 02 de 2018. Suscrito por el Ingeniero Rodolfo Hernández Suarez Alcalde de Bucaramanga.
"... Debo insistir que la EMPRESA UNIÓN TEMPORAL VITALOGIC no existe y por tanto no puede ser reconocida como tal.
El Señor JOSE MANUEL HORMAZA fungió como representante legal de la UNIÓN TEMPORAL VITALOGIC RSU de acuerdo a la designación que le hicieren los representantes legales de las agrupadas en UNIÓN TEMPORAL.
Con relación a las visitas que pudieron ocurrir al apartamento del suscrito por parte de JOSE MANUEL HORMAZA, no las puedo precisar en tiempo ni espacio por cuanto, también lo recibí en el despacho del Alcalde en diversas ocasiones. Por lo anterior, es difícil precisar en número las veces en que se dieron las reuniones a que se quiere hacer referencia en la pregunta.

OBSERVACIÓN No. 4

Sírvase aportar los Estudios Previos Técnicos, Ambientales, Jurídicos y Financieros que permitieron determinar que la Empresa Unión Temporal Vitalogic era la Empresa más indicada para desarrollar el proyecto de la disposición final de residuos sólidos con una tecnología diferente a la del relleno sanitario en el Sitio de Disposición Final. **Sustentar y aportar prueba documental**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Escrito radicado con el No. 00152R de fecha Enero 19 de 2018. Suscrito por el Dr. José Manuel Barrera Arias. Gerente de la Empresa de Aseo de Bucaramanga. EMAB.

"Básicamente corresponde a lo establecido en la Observación No. 1. Remitirse a esta".

Escrito radicado con el No. 00303R de fecha Febrero 02 de 2018. Suscrito por el Ingeniero Rodolfo Hernández Suarez Alcalde de Bucaramanga.

"... Los estudios previos de una contratación son el resultado de múltiples factores que conforman la planeación de la futura contratación. Comprende entre otros asuntos:

- *Descripción de la necesidad*
- *Requerimiento técnicos*
- *Análisis del sector*
- *Estudio de mercado*
- *Análisis del riesgo*
- *Garantías del contrato*
- *Entre otros*

Ya la EMAB a través de su director aportó los estudios Previos que soportaron el proceso contractual, pero no le mostrarán en momento alguno dichos documentos la pretensión de la OBSERVACIÓN, por cuanto los estudios previos no analizan condiciones particulares de los proponentes, los estudios previos constituyen el documento soporte de la planeación de la contratación".

CONCLUSION DEL EQUIPO AUDITOR A OBSERVACIONES 1, 2, 3 Y 4

Revisada la información aportada por el Ingeniero Rodolfo Hernández Suárez en calidad de Alcalde del Municipio de Bucaramanga y del Doctor José Manuel Barrera Arias en calidad de Gerente de la Empresa de Aseo de Bucaramanga, S.A. E.S.P. frente a las observaciones Nos. 1-2-3 y 4 en mención, el Equipo Auditor determinó: Mediante acta Número 181 del 10 de Agosto del 2016 el Ingeniero Rodolfo Hernández Suarez informa a la Junta Directiva de la EMAB S.A. E.S.P., que realizó un contrato de Consultoría cuyo objeto es: "... *Realizar la evaluación técnica, ambiental, financiera y jurídica para implementar una nueva tecnología en el sitio disposición de residuos sólidos denominado el carrasco que opera la Empresa de Aseo de Bucaramanga EMAB S.A. E.S.P., en el Municipio de Bucaramanga y que le presta este servicio a Municipios del departamento de Santander y así escoger una solución concreta, debidamente soportada, que resulte del estudio del caso para solucionar definitivamente el problema de la disposición final de residuos sólidos que se presentan en la región y que son causal de posible emergencia sanitaria.*

Manifiesta que el Consultor es el Señor JORGE HERNANDO ALARCON AYALA el cual tiene una vasta experiencia del ramo y nos va ayudar a buscar la solución de la DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS en la Ciudad de Bucaramanga, este contrato de consultoría tiene todo mi respaldo ya que resolver este problema es una de las principales obligaciones que tiene mi gobierno frente a la Ciudad de Bucaramanga.

Para el mes de octubre, se convocó nuevamente a la Junta Directiva de la Empresa de Aseo de Bucaramanga, con el fin de realizar reunión ordinaría, la que había sido citada por el Gerente de la EMAB SA ESP. Observa el equipo Auditor que en el punto No. 5 del orden del día se estipuló: "Presentación Proyecto para las nuevas tecnologías.

El Presidente de la Junta Directiva concede la palabra al Doctor José Manuel Barrera, manifestando que ha sido invitado el Señor Jorge Alarcón, asesor y consultor de la empresa que viene estructurando el proceso de las nuevas tecnologías.

Manifiesta el Señor Alarcón, que se recibieron veintiún (21) propuestas, analizadas cada una de ellas, se observó que ninguna tiene nada en común, por lo que se arrancó de cero. Lo primero es adelantar los estudios previos para determinar

claramente lo que se va hacer, como, cuando, donde, en que tiempo, cuánto va a costar, de donde va a salir el dinero, todo bajo contextos y parámetros técnicos, ambientales, normas técnicas aplicables para diseño y construcción, aspectos de Ingeniería, como se recibe la planta y supervisión.

Vinculación del Señor Alarcón a la Empresa de Aseo de Bucaramanga. EMAB. S.A. E.S.P.

Contrato No. 096 Contratación privada de varias ofertas.
Contratista: Jorge Hernán Alarcón Silva
Valor: $344.950.000
Objeto: Realizar la evaluación técnica, ambiental, financiera y jurídica para implementar una nueva tecnología en el sitio disposición de residuos sólidos denominado el carrasco que opera la Empresa de Aseo de Bucaramanga EMAB S.A. E.S.P., en el Municipio de Bucaramanga y que le presta este servicio a Municipios del departamento de Santander y así escoger una solución concreta, debidamente soportada, que resulte del estudio del caso para solucionar definitivamente el problema de la disposición final de residuos sólidos que se presentan en la región y que son causal de posible emergencia sanitaria.
Termino: Cinco (5) Meses.
Fecha suscripción del contrato: Julio 28 de 2016.
Requisitos del Contratista: El Consultor deberá acreditar perfil y experiencia en temas de:

- *Gerencia de proyectos durante al menos 5 años. Adjuntar certificado de preparación para PMI o certificado como PMP.*
- *Certificado de actuación cómo Gerente de Proyectos*
- *El director deberá ser Ingeniero, pero preferiblemente Químico, con más de 20 años de experiencia.*
- *Haber participado en estudios y proyectos en Energía Convencional o alternativas, ojalá en WTE.*
- *Haber participado en estudios /proyectos de biocombustibles (manejo de biomasa).*
- *Haber dirigido equipos multidisciplinarios de Ingeniería, serán en plus.*

Invitados a presentar ofertas:

- *Señores Álvaro Gutiérrez V. Ingeniero mecánico*
- *Señores Arturo Vargas. Ingeniero Civil*
- *Señores Jorge H. Alarcón Ayala.*

Analizados los documentos soportes, se observa:

- La Empresa de Aseo de Bucaramanga, requería un Consultor con perfil de Ingeniero, pero determina que preferiblemente fuera Químico. Sin embargo, al hacer la invitación la hace a dos Ingenieros, un civil y uno mecánico y solo a un químico.
- La Empresa de Aseo de Bucaramanga, determina que experiencia debe acreditar el Consultor, en estudios y proyectos de energía convencional o alternativas, proyectos de biocombustibles, que si analizamos solo lo cumplía el Señor Alarcón.
- Existe un documento denominado Acta de Adjudicación de Propuestas para la Elaboración del Contrato de Consultoría fechada el 28 de julio del 2016, en donde se indica que se procedió a revisar las propuestas presentadas de las personas jurídicas y/o naturales invitadas, dejando constancia en el acta que: "...**revisadas las propuestas** la que cumple con los requisitos exigidos

y es la propuesta más económica según los términos de referencia para la respectiva contratación es la presentada por el Dr. Jorge H. Alarcón Ayala.

- La EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P. replicó que el factor de escogencia definido en los estudios previos era la propuesta más económica, violando de esta forma lo contemplado en el Manual de Contratación específicamente en el Art. 27 cuando versa "*Los factores de escogencia y calificación que establezcan la empresa en los Pliegos de condiciones, tendrán en cuenta los siguientes criterios:* ***1****. La Capacidad Jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad administrativa, operacional y financiera del oferente serán objeto de verificación de cumplimiento pero no de calificación, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 40 del presente artículo.* ***2****. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación matemática precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos y siempre que la misma resulte coherente con la consulta de precios o condiciones del mercado".*

- No se hizo el estudio jurídico, técnico, financiero, por parte de la EMAB, para la escogencia del Contratista. Solo aparece un acta de escogencia sin evaluación y valoración de cada uno de los Proponentes, evidenciando el Equipo Auditor un favorecimiento al Sr. Jorge H. Alarcón Ayala.

INVITACIÓN PÚBLICA: IP-001-EMAB- 2017:

- **Septiembre 30 de 2016:** Fue publicada en la página web de la EMAB invitación pública para concursar a IP-001- EMAB- 2016, la selección de la Nueva tecnología, su implementación y operación, para el tratamiento alternativo de la disposición final y el aprovechamiento de los residuos Sólidos Urbanos.
- **Octubre 03 de 2016**: Se declara nulo el proceso de invitación Pública IP-001-2016. Motivo: Errores en el proceso de convocatoria.
- **Enero 25 de 2017:** Nuevamente fue publicada en la página web aviso de convocatoria Pública Invitación Pública IP-001 EMAB-2017 para la selección de la Nueva tecnología, su implementación y Operación, para el tratamiento alternativo de la Disposición Final y el aprovechamiento de los residuos sólidos Urbanos (RSU) en Bucaramanga.
- **Febrero 16 de 2017**: La Emab en comunicado informa que se recibieron 19 comentarios con respecto al prepliego.
- **Febrero 27 de 2017**: Publicación en la página web respuesta a las observaciones del prepliego.
- **Febrero 28 de 2017**: La Empresa de Aseo de Bucaramanga, expide la Resolución No. 323 ordenando la apertura de la invitación pública y hace la respectiva publicación.
- **Mayo 08 de 2017**: Se reciben las ofertas. Dos en tiempo y una extemporánea.

Unión Temporal Vitalogic RSU: Representada legalmente por el Señor JOSE MANUEL HORMAZA REY. En su condición de Segundo Suplente del mandatario principal. (Presidente).

Entra la Empresa de Aseo de Bucaramanga hacer el estudio de las propuestas, determinando que uno de los oferentes esto es, UT Vitalogic RSU no cumple con lo estipulado en los términos de referencia, en lo relativo a la garantía de seriedad de la oferta, la UT Vitalogic anexa una fianza en lugar de póliza de cumplimiento. Ante esta anomalía, la Empresa de Aseo de Bucaramanga se pronuncia con la comunicación:

- **Mayo 22 de 2017**: La Empresa Municipal de Aseo de Bucaramanga EMAB notifica a la UT Vitalogic RSU subsanar el documento de la garantía de seriedad de la oferta, de acuerdo a lo solicitado en el pliego de condiciones.
- **Junio 01 de 2017**: UT Vitalogic RSU dá respuesta a la solicitud de subsanación, considerando improcedente por cuanto la garantía según la UT se ajustaba a los términos establecidos en el pliego de Condiciones.
- **Julio 28 de 2017**: La Empresa Municipal de Aseo de Bucaramanga EMAB, emite la resolución No. 327 por medio de la cual declara DESIERTO el proceso de Invitación Pública IP-001- EMAB-2017.

INTERVENCIÓN DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN:

INVITACIÓN PÚBLICA: IP-001-EMAB- 2017:

La Procuraduría General de la Nación, través de la Delegado para asuntos ambientales en desarrollo del proceso licitatorio de las basuras adelantado por la Empresa de Aseo de Bucaramanga, formuló una serie de observaciones en aspectos como:

- Modelo financiero de la tecnología a implementar
- Costos de operación de la nueva tecnología de manera discriminada.
- Recuperación de la inversión
- Criterios utilizados para seleccionar la tecnología que se va a implementar
- Planes de contingencia previstos en el caso de no ser otorgados los permisos ambientales para la operación de la planta.
- Como se va a impactar la tarifa de aseo en la utilización de la nueva tecnología durante su operación.
- Explicar si el Plan de Gestión Integral de Residuos sólidos – PGIRS contempla la utilización de ese tipo de tecnología.
- Como se garantiza la disponibilidad de las toneladas necesaria para la operación de la planta.
- Estudio tarifario de la CRA
- Modelos exitosos con este tipo de tecnologías en otros países.
- Cuestionamiento a la Empresa de Aseo de Bucaramanga, que una vez fue declarada desierta la Invitación PúblicIP-001 EMAB- 2017 debió la Empresa iniciar una nueva convocatoria de proponentes.
- Si La tecnología a implementar cumplía con los esquemas exigidos en materia ambiental al momento de entrar en operación.
- Entre otras.

Analizados los documentos soportes se observa:

- La Ciudad de Bucaramanga ha venido teniendo problemas con la disposición final de las basuras, en el sitio denominado como "El Carrasco", teniendo en cuenta que su vida útil se viene agotando.
- El Ing. Rodolfo Hernández Suarez, en calidad de Representante Legal del Municipio de Bucaramanga y Presidente de la Junta Directiva de la Empresa de Aseo de Bucaramanga EMAB, dispuso convertir las basuras en energía a través de nuevas tecnologías.
- La Empresa Municipal de Aseo de Bucaramanga EMAB S.A., convocó una invitación abierta para hacer un sondeo de que Empresas podrían estar interesadas en participar en la nueva contratación relacionada con la trasformación de las basuras, de las cuales 20 mostraron su interés en participar.
- Se abrió concurso en el año 2016, por irregularidades en el pliego de condiciones el proceso se anuló.
- Para el año 2017 se inició un nuevo proceso cumpliendo con los cronogramas y etapas establecidas por la Ley, (pre-pliegos, publicación de observaciones, respuesta, pliego de condiciones, observaciones al pliego, plazo para presentar las ofertas, etc). Culminado el 28 de Julio La Empresa Municipal de Aseo de Bucaramanga EMAB, emite la resolución No. 327 por medio de la cual declara DESIERTO el proceso de Invitación Pública IP-001-EMAB-2017.
- Empresas que participaron en INVITACIÓN PÚBLICA: IP-001-EMAB- 2017 fueron:
- RW SERVICES S.A. ESP. No presentó garantía de seriedad de la oferta.
- UT VITALOGIC RSU. Presentó como garantía de seriedad de la oferta un contrato de Fianza. Integrada por las Compañías:
  - Vitalogic LLC y Aviation Specialties Unlimited Inc de Estados Unidos.
  - Vitalogic RSU S.A. de panamá

La Empresa Municipal de Aseo de Bucaramanga, mediante comunicación escrita pone en conocimiento de los oferentes las inconsistencias y faltantes de documentos encontrados al revisar la propuesta para que procedieran a subsanar.

QUEJA CIUDADANA No. DPD-17-1-121, presentada por el Señor Luis Andelfo Trujillo Rodríguez, contra el Burgomaestre de la Ciudad de Bucaramanga, Ingeniero Rodolfo Hernández Suarez y Otros. Relacionada con: "…. *Esta persona junto con el apoyo y respaldo de sus familiares y otros Funcionarios ha cometido PRESUNTAMENTE una serie de conductas y acciones que considero humildemente que rayan con el Código Disciplinario y otras normatividades, para lograr desangrar el Municipio de Bucaramanga, Santander a través de TERCERAS PERSONAS tales como el señor Luis Carlos Hernández Oliveros, identificado con Cédula de Ciudadanía número 13.512.249 de Bucaramanga, Santander, (Hijo del ALCALDE DE BUCARAMANGA); la señora SOCORRO OLIVEROS DE HERNANDEZ (Cónyuge del Alcalde de Bucaramanga) y sus asesores más cercanos en donde se incluyen abogados, ingenieros entre otras personas…*". . .
Artículo de prensa publicado el día 16 de diciembre del 2017.

"Escándalo por lobby que involucraría al Hijo del Alcalde de Bucaramanga en fallido contrato de basuras".

"... El Alcalde de Bucaramanga, Rodolfo Hernández Suárez y su Hijo, Luis Carlos Hernández, están involucrados en un escándalo nacional por un presunto acuerdo de corretaje, es decir una especie de "lobby" vinculado al proceso de adjudicación de un contrato para el tratamiento de tecnología alternativa con el manejo de los residuos sólidos, en El Carrasco, avaluado en cerca de 250 millones de dólares y que finalmente no se adjudicó"...

Denuncia presentada por el Señor Luis Andelfo Trujillo Rodríguez, ante la Procuraduría General de la Nación:

"... Luis Andelfo Trujillo Rodríguez radicó una denuncia ante la Procuraduría General de la Nación, donde adjunto una copia de un presunto acuerdo de corretaje, donde se acuerda que uno de los Hijos de del Alcalde Rodolfo Hernández y otros particulares supuestamente pactaron repartir comisiones por obtener el millonario contrato de tecnificación de basuras.

En el presunto acuerdo de corretaje se consigna la distribución de comisiones para la asignación del contrato de más de 250 millones de dólares. En estas comisiones aparecen presuntamente señalados Luis Carlos Hernández, Hijo del alcalde, Luis Andelfo Trujillo Rodríguez, denunciante y Jorge Hernán Alarcón, Asesor contratado por al EMAB para el proceso de adjudicación de la licitación de las basuras de El Carrasco.
Según la denuncia antes de iniciar el proceso de licitación para el tratamiento de las basuras de los Municipios de Bucaramanga y el área metropolitana, Luis Carlos Hernández hijo del Alcalde, así como Jorge Hernán Alarcón. Asesor de la EMAB para el diseño de la invitación pública para la adjudican del contrato, firmaron con Carlos Gutiérrez, un contrato de corretaje por más de 100 millones de dólares, que al parecer, serían entregados al Hijo del mandatario local como prima de éxito de llegarse adjudicar el contrato para Vitalogic...."

Denuncia presentada por el Señor Luis Andelfo Trujillo Rodríguez, ante la Procuraduría General de la Nación:

Solicitud de Conciliación instaurada por la Unión Temporal VITALOGIC RSU:

"... Ante el Centro de Conciliación de la Procuraduría de Bucaramanga, fue radicada una solicitud de conciliación instaurada por la UNIÓN TEMPORAL VITALOGIC RSU contra la Resolución No. 327 del 28 de julio de 2017 proferida por la Empresa de Aseo de Bucaramanga, por la cual se declaró desierto el proceso de contratación IP EMAB 001-2017, requisito previo de procedibilidad respecto de la demanda a instaurarse en ejercicio de la Acción de Nulidad y Restablecimiento del derecho, consagrada en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 734 de 2011, la cual versará sobre la solicitud de declaratoria de nulidad de la Resolución en mención, para que como consecuencia de ello, se restablezca el derecho con la respectiva obligación de indemnizar perjuicios, . Daño Emergente: $57.909.959.000 M/cte. Lucro Cesante: Los intereses de mora autorizados por ley, dese el momento de la presentación de la demanda hasta que se produzca su pago efectivo...". .

Analizados los documentos soportes se observa:

Contrato No. 096 Consultoría:

- No cumplió con los fines ni el objeto contractual.
- Estudios previos presuntamente estaban direccionados
- No existían estudios técnicos, financieros, ambientales ni jurídicos.
- Presunto favorecimiento del contrato.

Invitación Pública IP-001-EMAB- 2017

- Se hizo sin una debida planeación.
- Proceso atacado por la Procuraduría General de la Nación

- Se tramita y se llevó a una instancia que se declara desierta.
- Presuntamente había un interés en la adjudicación

Escándalo por lobby que involucraría al Hijo del Alcalde de Bucaramanga en fallido contrato de basuras".

- No es competencia de la Contraloría Municipal de Bucaramanga

Queda en firme la observación que hizo este organismo de Control, configurándose un presunto hallazgo negativo Administrativo con incidencia Disciplinaria y Penal, toda vez que:

- **Contrato No. 096 de Consultoría** no cumplió con los fines ni el objeto contractual, estudios previos presuntamente direccionados, no existían estudios técnicos, financieros, ambientales ni jurídicos.

- **Invitación Pública IP-001-EMAB- 2017** Se creó sin una debida planeación. Proceso atacado por la Procuraduría General de la Nación, que conducen a faltas disciplinarias. Se tramitó y se llevó a una instancia que se declaró desierta. Presunto acuerdo de corretaje, vinculado al proceso de adjudicación de un contrato para el tratamiento de tecnología alternativa con el manejo de los residuos sólidos, en El Carrasco.

- La Empresa Municipal de Aseo de Bucaramanga EMAB S.A. E.S.P., presuntamente infringió los principios de transparencia, objetividad, equidad y eficiencia.

- Presunto interés indebido en la contratación, ya que como quedó descrito, el Alcalde de Bucaramanga recibió visitas en su apartamento por parte de JOSE MANUEL HORMAZA, Representante legal de la unión Temporal Vitalogic, violando los principios de selección objetiva, transparencia, pilares fundamentales de la Contratación estatal, toda vez, que como lo manifestó el Ingeniero Rodolfo Hernández Suarez la Empresa Municipal de Aseo de Bucaramanga S.A. E.S.P., es una Entidad de orden Municipal, con autonomía administrativa y financiera, independiente de la Administración central y por tanto asume sus propios roles y atiende sus propias necesidades, interfiriendo directamente en la contratación de la EMAB, dejando entrever un presunto favorecimiento a la Unión temporal Vitalogic.

Por lo anteriormente descrito, se remitirá por competencia a la Procuraduría Regional de Santander en donde ya se adelanta proceso con número de radicado desconocido, de acuerdo a lo establecido en la ley 734 de 2002. Así mismo se compulsaran copias a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.

No obstante, al ser tipificado como un hallazgo negativo con alcance Administrativo, la Entidad debe presentar **Plan de Mejoramiento** con las acciones correctivas que subsanen lo evidenciado por el Equipo Auditor.

Los hechos investigados no configuran un daño fiscal de momento tal como lo exige la Ley 610 de 2000, la cual establece el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal de competencia de las Contralorías, Articulo 6, toda vez que la **Invitación Pública IP-001-** EMAB- 2017, fue declarada DESIERTA.

No obstante este organismo de Control hará seguimiento en la Auditoría Regular a la Empresa de Aseo de Bucaramanga PGA 2018-Vigencia 2017 para determinar un futuro detrimento al erario público, resultado de los pronunciamientos Judiciales de las demandas instauradas contra la Empresa de Aseo de Bucaramanga EMAB por parte de la Unión Temporal VITALOGIC RSU.

Así mismo, se hará el traslado del presente Informe de Auditoría a la Fiscalía General de la República para lo de su competencia.

HALLAZGO No. 9 ADMINISTRATIVO – DISCIPLINARIO – PENAL

Alcance del Hallazgo:	**ADMINISTRATIVO.**
Presunto Responsable:	**EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P.**
Alcance del Hallazgo:	**DISCIPLINARIO.**
Presunto Responsable:	**EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P.** **JOSÉ MANUEL BARRERA ARIAS** **Gerente EMAB S.A. E.S.P.**
Norma Presuntamente Violada:	**Ley 734 de 2002 Art. 34**
Alcance del Hallazgo:	**PENAL**
Presunto Responsable:	**Ingeniero RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ.** **Alcalde de Bucaramanga** **JOSE MANUEL HORMAZA REY.** **Segundo Suplente del Mandatario Principal Presidente de la UNION TEMPORAL VITALOGIC RSU.**
Norma Presuntamente Violada:	**Ley 599 de 2000. Art. 410**

SOPORTES Y EVIDENCIAS

- Copia de los términos de referencia Invitación Pública No. 002 de 2017.
- Copia de los estudios previos aspectos técnicos y regulatorios Invitación Pública No. 002-.2017.
- Copia de la Invitación Pública IP-001- EMAB- 2017.
- Copia del contrato de consultoría No. 234 de 2017 UTILITIES S.A.S.
- Queja DPD-17-1-121 Radicada ante el Procurador General de la Nación Fernando Carrillo Flórez.
- Copia del Contrato No. 096, celebrado con el Señor Jorge Hernando Alarcón Ayala.
- Copia del Contrato No. 229 celebrado con el Ingeniero Nelson Enrique Pérez Calderón.
- Copia de vida del Dr. José Manuel Barrera Arias.
- Propuesta No. JHA línea EMAB 001 línea 2016 elaborada por el Dr. Jorge Hernán Alarcón Ayala.
- Informe de observaciones radicado ante la EMAB No. 19496C del 04 de diciembre del 2017. Respuesta al informe de observaciones presentado por la EMAB el día 07 de diciembre de 2017 con radicado No. 10127R.
- Oficio radicado No. 10313R el 22 de diciembre del 2017, suscrito por el Dr. José Manuel Barrera Arias en calidad de Gerente de la EMAB.
- Oficio radicado No. 10342R del 27 de diciembre del 2017 suscrito por el Dr. José Manuel Barrera Arias en calidad de Gerente de la EMAB.
- Copia correo electrónico solicitando a la EMAB información respecto al estado actual del Contrato N°096 de 2016.
- Informe de observaciones radicado ante la Alcaldía de Bucaramanga el día 16 de enero del 2017 Radicado No. 00131E.
- Oficio radicado No. 00118R del 17 de Enero del 2018, suscrito por el Dr. José Manuel Barrera Arias en calidad de Gerente de la EMAB.
- Oficio radicado No. 00282R del 31 de Enero del 2018 conciliación extrajudicial cuyo convocante es al Unión temporal Vitalogic RSU y convocado la Empresa de Aseo de Bucaramanga.
- Respuesta al informe de observaciones radicada el 02 de febrero de 2018 No. 00303R.
- Oficio Radicado N°001319E reiterando solicitud de información respecto al estado actual del Contrato N°096 de 2016.

RELACIÓN DE HALLAZGOS

AUDITORÍA EXPRÉS 072 - 2017									
EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A E.S.P									
No.	**DESCRIPCIÒN**	**CLASE DE HALLAZGO**					**Presunto Responsable**	**CUANTÍA**	**Pág**
		A	**D**	**F**	**P**	**S**			
1	Contrato de Consultoría No. 096 2016. Falta de un estudio jurídico, técnico, financiero.	X	X		X		**EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA-EMAB S.A E.S.P** **JOSÉ MANUEL BARRERA ARIAS. Gerente EMAB S.A. E.S.P.**		8
2	Contrato de Consultoría No. 096-2016. No se ha dado cumplimiento a cabalidad del Objeto.	X	X			X	**EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA-EMAB S.A E.S.P.** **JOSÉ MANUEL BARRERA ARIAS. Gerente EMAB S.A. E.S.P.**		11
3	Se invirtieron recursos de la Empresa de Aseo de Bucaramanga EMAB S.A. E.S.P., en la celebración de los contratos Nos. 096-2016 y No. 229-2017, sin obtener ningún beneficio ni para la EMAB, ni para el Municipio de Bucaramanga y su Área Metropolitana.	X	X	X			**EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA-EMAB S.A E.S.P** **JOSÉ MANUEL BARRERA ARIAS. Gerente EMAB S.A. E.S.P.**	**Doscientos Cincuenta y Cinco Millones Cuatrocientos Sesenta y Cinco Mil Pesos. ($255.465.000)**	13
4	Injustificada contratación por parte de la EMAB S.A. E.S.P. a la celebración del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1266- 2017 con el Dr. RAFAEL ENRIQUE OSTAU DE LAFONT PIANETA.	X	X	X			**EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA-EMAB S.A E.S.P** **JOSÉ MANUEL BARRERA ARIAS. Gerente EMAB S.A. E.S.P.**	**Treinta y Cinco Millones Setecientos Mil pesos M/cte ($35.700.000).**	16
5	La EMAB no desarrolló ningún tipo de estudio jurídico o técnico que permitiera justificar cual era la necesidad que se pretendía satisfacer con la celebración del Contrato de Consultoría No. 229 suscrito con el Ing. Nelson Enrique Pérez Calderón.	X	X				**EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA-EMAB S.A E.S.P** **JOSÉ MANUEL BARRERA ARIAS. Gerente EMAB S.A. E.S.P.**		21
6	La EMAB S.A. E.S.P. celebró dos contratos para el mismo objeto. Contrato de consultoría No. 096 de 2016 con JORGE HERNÁN ALARCÓN AYALA y el Contrato N° 229 – 2017 con NELSON ENRIQUE PEREZ CALDERÓN.	X	X				**EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA-EMAB S.A E.S.P** **JOSÉ MANUEL BARRERA ARIAS. Gerente EMAB S.A. E.S.P.**		22

7	La EMAB no desarrolló un estudio que permitiera justificar cual era la necesidad que se pretendía satisfacer con la celebración del Contrato de consultoría N° 234 con UTILITIES S.A.S., así como tampoco un análisis de precios o condiciones del mercado.	X	X				**EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA-EMAB S.A E.S.P** **JOSÉ MANUEL BARRERA ARIAS. Gerente EMAB S.A. E.S.P.**		27
8	La EMAB S.A. E.S.P. celebró el Contrato de Consultoría No. 234 de 2017 con UTILITIES S.A.S., cuando ya en la vigencia 2016 había celebrado el Contrato de consultoría No. 096 con el Ingeniero Jorge Hernán Alarcón Ayala.	X	X				**EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA-EMAB S.A E.S.P** **JOSÉ MANUEL BARRERA ARIAS. Gerente EMAB S.A. E.S.P.**		31
9	Contrato de Consultoría No. 096 no cumplió con los fines ni el objeto contractual. Invitación Pública IP-001-EMAB-2017 Se creó sin una debida planeación.	X	X		X		**EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA-EMAB S.A E.S.P** **JOSÉ MANUEL BARRERA ARIAS. Gerente EMAB S.A. E.S.** **JOSE MANUEL HORMAZA REY. Segundo Suplente del Mandatario Principal Presidente de la UNION TEMPORAL VITALOGIC RSU.** **ING. RODOLFO HERNÁNDEZ SUÁREZ, Alcalde De Bucaramanga.**		53
	TOTAL HALLAZGOS	**9**	**9**	**2**	**2**	**1**		**$ 291.165.000**	

ELGA QUIJANO JURADO
Profesional Universitaria (Líder)

ALEXCY DÍAZ WANDURRAGA
Auditora Fiscal

DIANA PATRICIA DURAN ORTEGA
Profesional Universitaria

REVISÓ:

JAVIER ENRIQUE GARCÉS ARIAS
Jefe Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental